

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### B) SUBVENCIONES Y BECAS

##### Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI) (IVACE+i Innovación) en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo.*

#### ÍNDICE

##### PREÁMBULO

##### TÍTULO I. Disposiciones comunes

##### CAPÍTULO I. Objeto, modalidades y definiciones

##### Artículo 1. Objeto

##### Artículo 2. Modalidad de subvención

##### Artículo 3. Definiciones

##### CAPÍTULO II. Requisitos generales de las entidades beneficiarias

##### Artículo 4. Entidades beneficiarias

##### Artículo 5. Requisitos y obligaciones generales de las entidades beneficiarias

##### CAPÍTULO III. Procedimiento de concesión

##### Artículo 6. Órganos competentes

##### Artículo 7. Procedimiento de concesión

##### Artículo 8. Presentación de solicitudes

##### Artículo 9. Instrucción del procedimiento

##### Artículo 10. Comisión de evaluación

##### Artículo 11. Criterios de evaluación de solicitudes

##### Artículo 12. Criterios para la determinación de las subvenciones

##### Artículo 13. Resolución de la convocatoria

##### CAPÍTULO IV. Procedimiento de gestión, justificación y control

##### Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión

##### Artículo 15. Cambio de entidad beneficiaria

##### Artículo 16. Justificación de las subvenciones

##### Artículo 17. Pago de la subvención, anticipos, abonos a cuenta y garantías

##### Artículo 18. Seguimiento y control de las subvenciones

##### Artículo 19. Transparencia, publicidad, suministro de información y datos abiertos.

##### Artículo 20. Código ético y de conducta

##### Artículo 21. Protección de datos

##### Artículo 22. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

##### Artículo 23. Entidades colaboradoras

##### Artículo 24. Subcontratación

##### TÍTULO II. Disposiciones específicas

##### CAPÍTULO I. Valorización y transferencia de resultados de investigación a las empresas

##### Línea 1. Valorización, transferencia y explotación por las empresas de resultados de I+D

##### Artículo 25. Objetivo

##### Artículo 26. Entidades beneficiarias

##### Artículo 27. Tipología de proyectos

##### Artículo 28. Requisitos de los proyectos

##### Artículo 29. Gastos subvencionables

##### Artículo 30. Intensidad de la subvención

##### Artículo 31. Criterios de evaluación de solicitudes



Línea 2. Potenciación de unidades científicas de desarrollo de tecnologías y difusión del conocimiento hacia la empresa (UCIE)

Artículo 32. Objetivo

Artículo 33. Entidades beneficiarias

Artículo 34. Tipología de los proyectos

Artículo 35. Requisitos de los proyectos

Artículo 36. Gastos subvencionables

Artículo 37. Intensidad de la subvención

Artículo 38. Criterios de evaluación de solicitudes

CAPÍTULO II. Promoción del talento: Agentes de innovación, incorporación de personas investigadoras y tecnólogas para proyectos de innovación en empresas, doctorandos y doctorandas empresariales y Agentes de innovación de proximidad.

Artículo 39. Objetivo

Artículo 40. Líneas de subvención

Artículo 41. Entidades beneficiarias

Artículo 42. Requisitos de los proyectos

Artículo 43. Gastos subvencionables

Artículo 44. Intensidad de la subvención

Artículo 45. Criterios de evaluación de solicitudes

CAPÍTULO III. Impulso a la Compra Pública Innovadora (CPI)

Artículo 46. Objetivo

Artículo 47. Líneas de subvención

Artículo 48. Entidades beneficiarias

Artículo 49. Requisitos de los proyectos

Artículo 50. Gastos subvencionables

Artículo 51. Intensidad de la subvención

Artículo 52. Criterios de evaluación de solicitudes

CAPÍTULO IV. Proyectos Estratégicos en Cooperación

Artículo 53. Objetivo

Artículo 54. Entidades beneficiarias

Artículo 55. Tipología de proyectos

Artículo 56. Requisitos de los proyectos

Artículo 57. Gastos subvencionables

Artículo 58. Intensidad de la subvención

Artículo 59. Criterios de evaluación de solicitudes

CAPÍTULO V. Consolidación de la cadena de valor empresarial

Artículo 60. Objetivo

Artículo 61. Entidades beneficiarias

Artículo 62. Tipología de proyectos

Artículo 63. Requisitos de los proyectos

Artículo 64. Gastos subvencionables

Artículo 65. Intensidad de la subvención

Artículo 66. Criterios de evaluación de solicitudes

CAPÍTULO VI. Acciones complementarias de impulso y fortalecimiento de la innovación

Artículo 67. Objetivo

Artículo 68. Entidades beneficiarias

Artículo 69. Tipología de proyectos

Artículo 70. Gastos subvencionables

Artículo 71. Intensidad de la subvención

Artículo 72. Criterios de evaluación de solicitudes

CAPÍTULO VII. Asimilación de tecnologías avanzadas y su difusión al Sistema Valenciano de la Innovación

Artículo 73. Objetivo

Artículo 74. Entidades beneficiarias

Artículo 75. Tipología de proyectos  
Artículo 76. Requisitos de los proyectos  
Artículo 77. Gastos subvencionables  
Artículo 78. Intensidad de la subvención  
Artículo 79. Criterios de evaluación de solicitudes  
Disposición adicional primera. Normativa aplicable  
Disposición adicional segunda. Normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado  
Disposición adicional tercera. Efecto incentivador  
Disposición adicional cuarta. Alcance plurianual de las subvenciones  
Disposición final primera. Instrucciones  
Disposición final segunda. Entrada en vigor

## PREÁMBULO

La Ley 1/2017, de 1 de febrero de 2017, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el 8 de febrero, supuso la creación de la Agencia Valenciana de la Innovación (en adelante AVI) como entidad de derecho público de la Generalitat, de las previstas en el artículo 155.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, facultada para ejercer potestades administrativas y realizar actividades prestacionales y de fomento destinadas al desarrollo de las políticas públicas que la Administración de la Generalitat aplique para el fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación.

El objeto de la AVI es la mejora del modelo productivo valenciano, mediante el desarrollo de su capacidad innovadora, y todo ello orientado a la consecución de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, diseñando y coordinando la estrategia de innovación de la Comunitat Valenciana, y promoviendo el fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación en su conjunto.

Para la consecución de estos objetivos, la AVI dispone, tal como establece el artículo 6 de la Ley 1/2017, de 1 de febrero de 2017, de creación de la AVI, de la concesión de subvenciones a los agentes del Sistema Valenciano de Innovación mediante las correspondientes convocatorias de concurrencia competitiva.

Desde esta perspectiva puede afirmarse que las subvenciones reguladas en esta resolución van dirigidas a facilitar la conexión, colaboración y cooperación entre todos los agentes del Sistema Valenciano de Innovación: las empresas, las universidades y los organismos de investigación y las entidades que faciliten la difusión y transferencia del conocimiento científico y tecnológico a las empresas o que presten servicios en materia de apoyo a la innovación.

En este sentido, las distintas tipologías de actuaciones a subvencionar están dedicadas a impulsar la capacidad de ejecución de actividades de I+D+i por parte de los agentes empresariales, a facilitar el desarrollo y la difusión de tecnologías clave, así como a promover la colaboración público-privada, fomentando de ese modo la transferencia y circulación de los conocimientos y sus aplicaciones.

La actuación de Valorización y Transferencia de Resultados de Investigación a las Empresas reconoce la necesidad de que los resultados de investigación generados dentro del sistema científico valenciano deben tener a las empresas como destinatarios finales y, por tanto, la citada línea tiene como objetivo facilitar que dichos resultados alcancen un grado de madurez suficiente que permita ser incorporados por las empresas.

El objetivo de la actuación de Promoción del Talento es financiar e incentivar tanto la contratación de personal por parte del conjunto agentes del Sistema Valenciano de Innovación -sin ánimo de lucro- que faciliten la aplicación y transferencia del conocimiento científico y tecnológico a las empresas, como la integración de personal cualificado en las mismas para la realización de actividades de I+D+i o la realización de tesis doctorales vinculadas a proyectos empresariales y que sean ejecutados por personal de la empresa.

Las líneas a desarrollar en ejecución de esta actuación se desglosan en cuatro apartados:

a) Agentes de innovación: que incluye las medidas para desarrollar y mejorar la conexión entre universidades o centros de investigación y las empresas con objeto de facilitar que el conocimiento existente en los organismos de investigación fluya hacia la empresa.

b) Incorporación de personas investigadoras y tecnólogas: que permite la contratación por las empresas de personal cualificado para la ejecución de proyectos de innovación.

c) Doctorandos y doctorandas empresariales: que incluye medidas para contribuir a la formación como doctores o doctoras del personal investigador de las empresas.



d) Agentes de Innovación de proximidad: cuyo objetivo es llevar a cabo actividades de transferencia de conocimiento e introducir factores de innovación a las empresas ubicadas en su entorno empresarial de proximidad.

La actuación de Impulso a la Compra Pública Innovadora (CPI) tiene un doble objetivo, desde el lado de la demanda, incorporar la componente de innovación a las tareas de las administraciones públicas a través de incrementar los requisitos de innovación en las compras de las citadas administraciones y, desde el lado de la oferta, es decir, de las empresas valencianas, facilitar su mayor presencia en licitaciones públicas de productos y servicios innovadores.

La actuación de Proyectos Estratégicos en Cooperación tiene como objetivo financiar proyectos de investigación y desarrollo experimental realizados entre varios agentes del Sistema Valenciano de Innovación, fomentando así la colaboración público-privada, como vía para el desarrollo de soluciones conjuntas en áreas estratégicas de futuro.

La actuación de Consolidación de la Cadena de Valor Empresarial incentiva la ejecución de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental que permitan responder a las necesidades de innovación surgidas de empresas tractoras, cuyas exigencias trasladan a sus empresas proveedoras, a la vez que facilita la cooperación entre empresas pertenecientes a una misma cadena de valor.

La actuación de Acciones Complementarias de Impulso y Fortalecimiento de la Innovación establece un conjunto de medidas dirigidas a potenciar las actividades desarrolladas por los agentes del Sistema Valenciano de Innovación en áreas relacionadas con la transferencia del conocimiento científico o tecnológico a las empresas o con la prestación de servicios que permitan avanzar en la incorporación de la innovación por parte de las mismas.

Finalmente, la actuación de apoyo a la Asimilación de Tecnologías Avanzadas incentiva la innovación empresarial de procesos y organización mediante la implantación de tecnologías avanzadas y su difusión a través de la demostración a otras empresas y agentes del Sistema Valenciano de Innovación.

Las distintas tipologías de actuaciones a subvencionar por esta resolución están alineadas con las prioridades de la Estrategia de Especialización Inteligente de la Comunitat Valenciana (S3-CV 2021-2027) y con las previstas en el marco del Programa FEDER de la Comunitat Valenciana para el periodo 2021-2027 en el ámbito de actuación contemplado en el Objetivo Político 1 «Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y comunicaciones» mediante el Objetivo Específico 1.1 «El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas», o mediante el Objetivo Específico 1.6 «El apoyo a las inversiones que contribuyan a los objetivos STEP» a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795.

Con esta resolución, se establecen las bases para la concesión de subvenciones por la AVI en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo. A estas bases de convocatoria, por su carácter de subvención, les es de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y –en los preceptos que sea aplicable– la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Las actuaciones recogidas en esta resolución de bases son susceptibles de ser financiadas por la Unión Europea a través del Programa Comunitat Valenciana Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por lo que cumplen con lo dispuesto por la normativa comunitaria sobre los procedimientos de concesión y control, así como sobre reintegros y sanciones; siendo de aplicación, en tal caso, el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como el Reglamento (UE) 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión. Asimismo, serán de aplicación tanto el documento «Criterios y procedimientos de selección de operaciones» (CPSO) del Programa FEDER Comunitat Valenciana (2021-2027), como la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027, con sus modificaciones posteriores o norma que le sustituya.

Destacar que el artículo 52.2 de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (en su redacción efectuada por la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, que la reforma), establece que la Generalitat, en el ejercicio de sus competencias, y sin perjuicio de la coordinación general que corresponde al Estado, fomentará el sistema valenciano de ciencia, tecnología y empresa promoviendo la articulación y cooperación entre las universidades, organismos públicos de investigación, red de institutos tecnológicos de la Comunitat Valenciana y demás

agentes públicos y privados, con la finalidad estatutaria de I+D+i y con el fin de fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación, con apoyo del progreso y la competitividad empresarial de la Comunitat Valenciana, y que la Ley 1/2017, de 1 de febrero, de la Generalitat, creó la Agencia Valenciana de la Innovación como entidad de derecho público de la Generalitat, adscrita a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Las subvenciones a las que se refieren estas bases reguladoras se enmarcan dentro del Plan estratégico de subvenciones 2024-2030 de la AVI, aprobado mediante la Resolución de 13 de mayo de 2025, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones (PES) para el periodo 2024-2026 de la Agencia Valenciana de la Innovación (IVACE+i Innovación) por la que se modifican las personas beneficiarias de las líneas de subvención y se amplía el periodo de vigencia hasta 2030 (DOGV 20.05.2025 N.º 10111).

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165.1 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se dicta esta resolución para la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar las actuaciones indicadas, y

## RESUELVO

### TÍTULO I Disposiciones comunes

#### CAPÍTULO I *Objeto, modalidades y definiciones*

##### *Artículo 1. Objeto*

1. La presente resolución establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en las siguientes actuaciones y en las condiciones establecidas en su correspondiente capítulo y su respectiva convocatoria:

- Valorización y transferencia de resultados de investigación a las empresas.
- Promoción del talento: Agentes de innovación, incorporación de personas investigadoras y tecnólogas para proyectos de innovación en empresas, doctorandos y doctorandas empresariales y Agentes de innovación de proximidad.
- Impulso a la compra pública innovadora (CPI).
- Proyectos Estratégicos en Cooperación.
- Consolidación de la cadena de valor empresarial.
- Acciones complementarias de impulso y fortalecimiento de la innovación.
- Asimilación de tecnologías avanzadas y su difusión al Sistema Valenciano de la Innovación.

2. Estas actuaciones son susceptibles de ser financiadas por la Unión Europea a través del Programa Comunitat Valenciana Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

##### *Artículo 2. Modalidad de subvención*

Las subvenciones se concederán a fondo perdido.

En el caso de que las subvenciones estén financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), las actuaciones subvencionables al amparo de esta resolución adoptarán las modalidades de subvenciones previstas en los artículos 53, 54, 55 y 56 del reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

##### *Artículo 3. Definiciones*

A efectos de esta resolución se establecen las siguientes definiciones:

a) Sistema Valenciano de Innovación: Está integrado por los agentes de la Comunitat Valenciana, públicos y privados, relacionados con la producción, uso e intermediación de innovaciones orientadas a la actividad productiva, mediante la generación y la aplicación del conocimiento y la creatividad, así como por las interrelaciones entre los agentes que se han citado.

b) Agente del Sistema Valenciano de la Innovación: toda entidad que, con independencia de su personalidad y naturaleza jurídica, contribuye a la creación, difusión, transferencia e implementación de innovaciones y cuya sede social o centro de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana.



c) Organismo de investigación y difusión de conocimientos (organismo de investigación): toda entidad, definida en el apartado 1.3, epígrafe 16, letra ff) del Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DO C 414/1 de 28.10.2022), con independencia de su personalidad jurídica, pública o privada, o su forma de financiación, que cumpla las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que tenga como principal objetivo realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimiento y tecnología;

2.<sup>a</sup> Que cuando dicha entidad desarrolle también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos deberán consignarse por separado, y

3.<sup>a</sup> Que las empresas que puedan ejercer influencia en dicha entidad, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no gocen de acceso preferente a los resultados que genere.

d) Pequeñas y medianas empresas (PYME): categorías de empresas que cumplen los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187/1, 26.06.2014) modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 (DOUE L167, 30.06.2023), constituida, sin carácter exhaustivo, por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones euros.

e) Gran empresa: empresa no contemplada en la definición de pequeñas y medianas empresas (PYME).

f) Intensidad de la subvención: cantidad bruta de subvención expresada como porcentaje de los gastos subvencionables, avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas, antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas.

g) Investigación industrial: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o encaminados a lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y las tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube). La investigación industrial incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

h) Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y utilización de conocimientos y capacidades científicos, tecnológicos, empresariales y de otros tipos existentes con el objetivo de desarrollar productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y las tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías de computación en la nube o periférica); podrá englobar también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la realización piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento cuando el objetivo principal sea aportar mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente fijados; podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras.

i) Innovación en materia de organización: la aplicación de un nuevo método organizativo a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores, por ejemplo, mediante el uso de tecnologías digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios derivados exclusivamente de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los



cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

j) Innovación en materia de procesos: la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado, incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos, a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), por ejemplo, mediante la utilización de tecnologías o soluciones digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

k) Innovación en materia de producto: la aplicación de procesos, tecnologías y conocimiento para la obtención de un nuevo, o significativamente mejorado, producto o servicio. La innovación de producto debe ser nueva para el establecimiento, no siendo necesario que sea nueva en el mercado.

l) I+D: Estas siglas hacen referencia a las actividades de investigación industrial y de desarrollo experimental.

m) I+D+i: Estas siglas hacen referencia a las actividades de investigación industrial, desarrollo experimental e innovación.

n) Actividades económicas: aquellas actividades que consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, incluso cuando no exista ánimo de lucro. En el caso de organismos de investigación la prestación de servicios de I+D o la I+D realizada por cuenta de empresas tiene la consideración de actividad económica.

o) Actividades no económicas de los organismos de investigación, definidas en el apartado 2.1.1, epígrafe 20 del Marco comunitario sobre ayudas estatales a la investigación y desarrollo e innovación (DO 2022/C 414/01 de 28.10.2022) la Comisión considera que las siguientes actividades suelen ser de naturaleza no económica:

1) Las actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación, en particular:

i) la formación para lograr más y mejor personal cualificado. Según la jurisprudencia y la práctica decisoria de la Comisión, y tal como se expone en la Comunicación relativa al concepto de ayuda estatal y en la Comunicación sobre los SIEG, la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación, financiada predominante o enteramente por el Estado y supervisada por este puede considerarse una actividad no económica.

ii) I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva.

iii) Amplia difusión de los resultados de la investigación de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, con enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o software de código abierto.

2) Las actividades de transferencia de conocimientos, cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación o la infraestructura de investigación (incluidos sus departamentos o filiales) o conjuntamente con otras entidades, o por cuenta de dichas entidades, y cuando todos los beneficios de estas actividades se reinviertan en las actividades primarias del organismo de investigación o la infraestructura de investigación. El carácter no económico de tales actividades no se ve afectado por el hecho de contratar con terceros la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública.

A efectos de esta resolución, cuando el organismo de investigación se utilice casi exclusivamente para una actividad no económica, su financiación puede quedar totalmente fuera del ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales a condición de que la explotación económica siga siendo de carácter puramente accesorio, es decir, que corresponda a una actividad que esté directamente relacionada con el funcionamiento del organismo de investigación o infraestructura de investigación y sea necesaria para dicho funcionamiento o que esté intrínsecamente vinculada a su uso principal no económico, y de que tenga un ámbito de aplicación limitado. Se considerará que ese es el caso cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supere el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

p) Empresa en crisis: una empresa en la que concurra al menos una de las circunstancias previstas en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.06.2014) modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 (DOUE L167, 30.06.2023).



q) Única empresa: se entenderá por única empresa la definición establecida en artículo 2 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023).

r) Colaboración efectiva: colaboración entre al menos dos partes independientes para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados. Una o varias de las partes podrán asumir la práctica totalidad de los costes del proyecto y descargar así a otras partes de sus riesgos financieros. La investigación bajo contrato o la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.

s) Empresas vinculadas: son las empresas entre las cuales existe alguna de las relaciones establecidas en el art.3.3 del anexo I del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.06.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 (DOUE L167, 30.06.2023).

t) Entidades locales: Las incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y aquellas que tengan tal consideración por así ser recogidas en normativas de futura o vigente aplicación.

u) Tecnología STEP: Una tecnología será considerada parte de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas de Europa (STEP en sus siglas en inglés) cuando persiga los siguientes objetivos establecidos en el reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y el Consejo de 29 de febrero de 2024:

1) Apoyar el desarrollo o la fabricación de tecnologías fundamentales en toda la Unión, o proteger y reforzar las correspondientes cadenas de suministro, en los siguientes sectores:

i) tecnologías digitales, incluidas las que contribuyen a las metas y objetivos del Programa Estratégico de la Década Digital para 2030, los proyectos plurinacionales definidos en el artículo 2, apartado 2, de la Decisión (UE) 2022/2481, y la innovación de tecnología profunda,

ii) tecnologías limpias y eficientes en el uso de recursos, incluidas las tecnologías de cero emisiones netas, tal como se definen en el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas,

iii) biotecnologías, incluidos los medicamentos que figuran en la lista de la Unión de medicamentos esenciales y sus componentes;

2) Abordar la escasez de mano de obra y capacidades esenciales para todo tipo de puestos de trabajo de calidad en apoyo del objetivo establecido en el apartado 1), en particular a través del aprendizaje permanente, los proyectos de educación y formación, incluidas las academias europeas para una industria de cero emisiones netas creadas de conformidad con la disposición pertinente del Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas, y en estrecha cooperación con los interlocutores sociales y las iniciativas de educación y formación ya existentes.

3) Las tecnologías a que se refiere el apartado 1), se considerarán fundamentales cuando cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

i) aportan al mercado interior un elemento innovador, emergente y de vanguardia con un potencial económico significativo;

ii) contribuyen a reducir o prevenir las dependencias estratégicas de la Unión.

## CAPÍTULO II

### *Requisitos generales de las entidades beneficiarias*

#### *Artículo 4. Entidades beneficiarias*

1. Podrán acogerse a estas subvenciones cualquier persona jurídica de naturaleza pública o privada dependiendo de lo establecido para cada actuación apoyable en el título II de las presentes bases reguladoras y en la resolución de convocatoria y cuya sede social, establecimiento de producción o de desarrollo de actividad se encuentre radicada en la Comunitat Valenciana.

2. Las convocatorias podrán establecer sectores, actividades, ámbitos territoriales geográficos o situaciones de actuación con objetivo de carácter prioritario.

#### *Artículo 5. Requisitos y obligaciones generales de las entidades beneficiarias*

Las entidades beneficiarias deberán reunir los requisitos y cumplir las obligaciones siguientes:



1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes incluidas en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las contenidas en estas bases, las que se determinen en cada convocatoria y las que figuren en la resolución de concesión de las subvenciones.

2. No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, teniendo presente, asimismo, el cumplimiento de la obligación dispuesta en el apartado 3. bis de dicho artículo.

3. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda a la entidad beneficiaria ilegal e incompatible con el mercado interior, ni estar en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26.06.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 (DOUE L167, 30.06.2023).

Las presentes bases reguladoras se rigen por la jurisprudencia «Deggendorf», cuyo fin es forzar la devolución de ayudas ilegales. El principio «Deggendorf» autoriza a la Comisión Europea a suspender el pago de una ayuda a una empresa hasta la devolución por dicha empresa de otra ayuda anterior pendiente de recuperar, para así evitar el perjuicio a la competencia derivado de la acumulación de las antiguas y las nuevas ayudas.

Dado su limitado alcance, la Comisión ha extendido este principio a empresas distintas de la obligada a restituir una ayuda, pero pertenecientes a la misma unidad económica.

El incumplimiento por el centro gestor de estas subvenciones al adoptar una decisión de este tipo, concediendo una ayuda individual a una empresa con una decisión de recuperación no ejecutada, supondrá que dicha ayuda no se considere amparada por la decisión autorizatoria, y por tanto constituirá nueva ayuda.

4. Para el ejercicio de su actividad las entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas, encontrarse inscritas en los registros públicos pertinentes, y cumplir con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

5. Las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones medioambientales establecidas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, o con la normativa que desarrolle o sustituya a las anteriores.

6. En su caso, comunicar al órgano instructor la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la ejecución de las actividades financiadas, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7. Las entidades beneficiarias que reciban subvenciones deberán cumplir las exigencias establecidas en materia de transparencia, publicidad, suministro de información y datos abiertos, previstas en el artículo 19 de estas bases, o las que se recojan en la normativa que desarrolle o sustituya lo allí dispuesto.

8. Será obligación de las entidades beneficiarias dar de alta las cuentas bancarias destinatarias de los pagos en la BDCWEB, que es un nuevo canal de acceso a la base de datos corporativa (BDC) de la Generalitat, de acuerdo con el trámite automatizado PROPER (Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado. -GVA.ES- Generalitat Valenciana).

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2024 (DOGV 13.12.2024), por la que se desarrolla lo previsto en la disposición adicional segunda y disposición final primera de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que regula las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, con motivo de la puesta en funcionamiento del nuevo canal de acceso a la base de datos corporativa denominado BDCWEB.

9. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, que deberán estar situados en la Comunitat Valenciana, les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la subvención será de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo mayor. En el caso de



que la subvención esté financiada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) deberán respetarse los plazos que establezca la normativa comunitaria, en concreto el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021 o normativa vigente que lo sustituya o complemente.

10. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11. Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos objeto de la subvención en que hayan incurrido, a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación. En el caso de que la subvención esté financiada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y la modalidad de subvención se corresponda con las contempladas en el apartado 1, letras b), c) y d) artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021, se estará a lo dispuesto en cada convocatoria.

12. En caso de financiación de actividades no económicas de organismos de investigación:

a) Dichos organismos serán responsables del cumplimiento de las condiciones especificadas en el artículo 3.c) de la presente resolución.

b) En caso de que desempeñen actividades tanto de carácter económico como no económico, con objeto de evitar la subvención indirecta de la actividad económica, deberán distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes, financiación e ingresos, para lo cual los estados financieros anuales reflejarán la correcta imputación de los mismos a cada una de las actividades.

13. En caso de aplicación del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 (DOUE L167, 30.06.2023), no podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria las personas solicitantes excluidos en el artículo 1 del citado Reglamento.

En concreto indica el artículo 1 sobre las exclusiones del citado Reglamento:

«2. El presente Reglamento no se aplicará a:

a) los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2, 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del presente Reglamento, si el gasto anual medio en ayudas estatales es superior a 150 millones EUR; a partir de seis meses después de su entrada en vigor; la Comisión podrá decidir que el presente Reglamento siga aplicándose a cualquiera de estos regímenes de ayudas durante un período más largo, tras haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicho régimen;

b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), distintas de las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;

c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;

d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

3. El presente Reglamento no se aplicará a:

a) las ayudas concedidas en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubierto por el Reglamento (UE) no 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) no 1184/2006 y (CE) no 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) no 104/2000 del Consejo (1), a excepción de las ayudas a la formación, las ayudas para el acceso de las PYME a la financiación, las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las PYME y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad;

b) las ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de la compensación de los costes adicionales, distintos de los costes de transporte, en las regiones ultraperiféricas, prevista en el artículo 15, apartado 2, letra b), las ayudas para servicios de consultoría en favor de las PYME, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas de investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las PYME, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, y las ayudas a la inversión para infraestructuras locales;



c) las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

- i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, o
- ii) cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios;
- d) las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo;
- e) las categorías de ayudas regionales excluidas en el artículo 13.

Cuando una empresa opere en los sectores excluidos contemplados en el párrafo primero, letras a), b) o c), y en sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos últimos sectores o actividades, siempre que los Estados miembros garanticen, a través de medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas concedidas con arreglo al presente Reglamento.

4. El presente Reglamento no se aplicará a:

- a) los regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales;
- b) las ayudas ad hoc en favor de empresas contempladas en la letra a);
- c) las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

5. El presente Reglamento no se aplicará a las ayudas estatales que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisociable del Derecho de la Unión, en particular:

- a) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;
- b) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales;
- c) las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad de que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.».

14. En caso de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, no podrán adquirir la condición de beneficiaria las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, o en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En concreto el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2023/2831 indica que «el presente Reglamento se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

- a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
  - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
  - ii) cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.»

15. Las entidades beneficiarias deberán manifestar su compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados, manifestando que no incurren en doble financiación y que, en su caso, no les consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas del Estado.

16. Las respectivas convocatorias podrán exigir la concurrencia de requisitos u obligaciones adicionales en función del objeto concreto de la subvención y del interés público pretendido.

17. Los requisitos y obligaciones, tanto generales como específicos, exigidos a las entidades beneficiarias en las subvenciones reguladas en la presente resolución, se podrán acreditar mediante declaración responsable de la persona representante legal de la entidad solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 165.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, siempre que la concesión no implique un pago anticipado superior al porcentaje del 30 por ciento previsto en el artículo 171.3 a) y b) de la citada ley, y sin perjuicio de que puedan ser objeto de requerimiento de acreditación y comprobación fehaciente.

18. Cualquier otra obligación dimanante de la normativa que sea directamente de aplicación.

### CAPÍTULO III

#### *Procedimiento de concesión*

##### *Artículo 6. Órganos competentes*

1. La competencia para convocar las subvenciones a que se refiere el artículo 1 corresponderá a la Vicepresidencia Ejecutiva de la AVI, atribución que así le pertenece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h) de la Ley 1/2017, de 1 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la Agencia Valenciana de la Innovación. Todo ello sin perjuicio de que en el momento de la aprobación de la convocatoria exista otra atribución competencial por la normativa vigente en dicha fecha.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al servicio dependiente de la AVI que determine cada convocatoria en función del objeto de la subvención. El órgano instructor correspondiente podrá asistirse de otros servicios de la AVI, así como del personal externo que por razón de la materia objeto de subvención pueda ser necesario.

3. El órgano que determinen las convocatorias o, en su defecto, el órgano instructor, será el encargado del seguimiento del cumplimiento de los objetivos de las subvenciones.

4. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la Vicepresidencia Ejecutiva de la AVI, de conformidad entre otras atribuciones, con lo dispuesto en el artículo 16.5.e) del Reglamento de organización y funcionamiento de la AVI, aprobado por el Decreto 106/2017, de 28 de julio, de Consell, modificado por el Decreto 190/2020, de 20 de noviembre, del Consell. Todo ello sin perjuicio de que en el momento de la aprobación de la resolución de concesión exista otra atribución competencial por la normativa vigente en dicha fecha.

##### *Artículo 7. Procedimiento de concesión*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación por resolución del órgano competente. El texto íntegro de las convocatorias se remitirá a la Base de datos nacional de subvenciones y un extracto de las mismas se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

4. Las convocatorias detallarán, al menos, el contenido mínimo previsto en los artículos 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.



5. Cuando así proceda por la naturaleza de las actuaciones, las convocatorias indicarán el carácter abierto de la misma, conforme al artículo 59 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006 de 21 de julio.

#### *Artículo 8. Presentación de solicitudes*

1. La solicitud se realizará mediante trámite telemático online ante la sede electrónica de la Generalitat. La solicitud, con firma y registro electrónicos, irá acompañada de una memoria descriptiva del proyecto objeto de subvención, así como de la documentación que se especifique en la convocatoria como parte integrante de la citada solicitud, que estará disponible en la página web de la AVI.

2. Para realizar la tramitación electrónica la persona solicitante podrá utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat.

3. Las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta resolución, en su justificación, seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos.

4. La solicitud deberá expresar el consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o personal proveedor de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006 de 21 de julio, o sobre otras circunstancias de las personas solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, la persona solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.

5. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante, en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006 de 21 de julio, la persona solicitante deberá aportar declaración expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta resolución.

En caso de aplicación del reglamento *de minimis* la entidad solicitante deberá aportar declaración expresa de la persona representante legal de la entidad solicitante de las ayudas *de minimis* concedidas durante el periodo continuo de los tres años previos.

Estas declaraciones expresas deberán llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que se produzca una modificación de lo inicialmente declarado.

7. En el caso de presentarse solicitudes que no se hayan cumplimentado aportando toda la información que se requiere y/o no hubieran acompañado toda la documentación establecida en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado e interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución y de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8. Las personas solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la instrucción del procedimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9. En caso de grandes empresas, deberá presentarse un informe justificativo, en los términos indicados en la disposición adicional tercera, que demuestre el efecto incentivador de la subvención solicitada.

10. Las convocatorias podrán establecer un número máximo de solicitudes a presentar por año, actuación y entidad solicitante.

#### *Artículo 9. Instrucción del procedimiento*

1. El órgano instructor, además del trámite de subsanación al que se hace referencia en el artículo 8, procederá a la preevaluación de las solicitudes, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En este trámite el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria por parte de la entidad solicitante.



2. En la instrucción del procedimiento de concesión se podrán solicitar cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por esta resolución o por la correspondiente convocatoria. A este respecto, las solicitudes podrán ser objeto de informes técnicos de valoración científico-técnica y, en su caso, económica-financiera, que podrán realizarse por expertos y expertas independientes, por comisiones técnicas de expertos y expertas o por agencias de evaluación, según determine la convocatoria.

#### *Artículo 10. Comisión de evaluación*

1. Una comisión de evaluación elevará al órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión establecido en el artículo 6 de esta resolución, la correspondiente propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes por puntuación obtenida y de la cuantía de la subvención, formulada a través del órgano instructor.

2. La comisión tendrá la siguiente composición:

– Presidencia: la persona titular de la Secretaría General de la AVI.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la suplencia será ejercida, en primer término, por la persona que el órgano competente hubiera designado como suplente de la persona titular de esa Secretaría General en el ejercicio de las funciones propias de dicha Secretaría General. En el supuesto de no existir tal designación, la suplencia se asumirá por quien ejerce la Vicepresidencia de esta comisión, y en su defecto, por la persona vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

– Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Programas de Innovación de la AVI.

– Vocales: la persona titular de la Secretaría General Técnica de la AVI, la persona titular de la AVI que tenga atribuida la instrucción del procedimiento y la persona titular del Servicio de Evaluación y Coordinación de Programas o en caso de vacante, ausencia o enfermedad de esta última, la persona titular de otro Servicio de la Subdirección General de Programas de Innovación de la AVI.

– Secretaría: Asimismo, contará con un secretario/a, sin la condición de miembro, que actuará con voz, pero sin voto y que será ejercida por la persona titular del Servicio de Régimen Jurídico de la AVI, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por una persona de dicho Servicio.

3. Si la respectiva convocatoria así lo especifica, la comisión de evaluación podrá ser asistida por expertos y expertas que tengan un perfil profesional o competencia técnica acorde con la materia objeto de la subvención.

4. Las comisiones que se constituyan al amparo de esta resolución se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre hombres y mujeres, establecidos por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. A la comisión de evaluación le serán de aplicación en aquello no previsto en el presente artículo, la regulación contenida en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o normativa que le sustituya.

#### *Artículo 11. Criterios de evaluación de solicitudes*

1. Los criterios de evaluación y su ponderación para los distintos tipos de actuaciones que se convoquen al amparo de esta resolución son los especificados en el Título II. Si varias solicitudes tuviesen la misma puntuación, se resolverá el empate considerando las solicitudes con mayor puntuación en los criterios de evaluación indicados en el capítulo correspondiente del Título II y considerados, para dirimir el empate, en el siguiente orden: a), b), c) y d). Si persistiera el empate, para su resolución se tendrá en cuenta el orden de registro de entrada de la solicitud.

2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por la persona solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud.

#### *Artículo 12. Criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones*

1. El gasto subvencionable del proyecto se determinará a partir del importe total de los costes del proyecto que tengan la consideración de subvencionables establecidos en esta resolución y en la correspondiente convocatoria. Cuando atendiendo a la naturaleza y características de los costes subvencionables recogidos en los proyectos presentados por las entidades solicitantes, algunos de ellos no sean elegibles en la forma solicitada por incumplir lo dispuesto en la regulación aplicable, podrá la AVI resolver directamente su posible concesión, detrayendo estos costes o, en su caso, ajustándolos a la tipología de costes subvencionables que le corresponda de entre los fijados en dicha regulación.

2. En las respectivas convocatorias se podrá limitar el coste subvencionable máximo por solicitud de subvención.



3. La cuantía individualizada de cada subvención concedida podrá ser la totalidad o en su defecto, un porcentaje del gasto subvencionable del proyecto. Los criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención concedida se fijan en función de diversos factores: La disponibilidad presupuestaria que exista en cada una de las anualidades subvencionables, la imposibilidad de exceder los límites establecidos normativamente en función del tipo de entidad beneficiaria o de la tipología de la actividad del proyecto, así como en aras de lograr, además de un mínimo de calidad en los proyectos subvencionados, también una mayor y más óptima distribución en la concesión de los fondos públicos satisfaciendo los principios de eficacia y eficiencia que son inherentes a este tipo de actividad, la fijación de importes mínimos y máximos de subvención por proyecto, tipología, tipo de entidad beneficiaria y anualidad presupuestaria. En los distintos capítulos del Título II de estas bases se fijan porcentajes de intensidad de las subvenciones que serán de aplicación en las convocatorias que se realicen.

4. A efectos del cálculo de la intensidad de la subvención y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas.

5. Excepcionalmente, cuando el importe del gasto subvencionable total de las solicitudes sea significativamente superior al importe global máximo destinado a la subvención y no supusiera ninguna alteración de los requisitos o condiciones fijados, se admitirá la posibilidad del prorrateo, entre las entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. La inclusión de esta posibilidad, en el caso de así considerarlo, se determinará en la convocatoria correspondiente.

6. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. En caso de aplicación del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, no podrá concederse ayudas que superen los umbrales establecidos en el artículo 4 del citado Reglamento.

El citado Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023).

8. En el caso de ayudas sometidas al reglamento *de minimis*, la ayuda concedida a una única empresa no podrá superar el límite establecido de 300.000 euros para la suma de esta ayuda con el resto de acumuladas durante el periodo continuo de los tres años previos.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* concedidas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo de 300.000 euros establecido en el párrafo anterior. Las ayudas *de minimis* concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

Las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

### *Artículo 13. Resolución de la convocatoria*

1. Elevada la propuesta de resolución por la comisión de evaluación, el órgano competente dictará la correspondiente resolución que será notificada a los interesados e interesadas. La resolución del procedimiento estará debidamente motivada y deberá contener los siguientes aspectos:



- a) La relación de las personas solicitantes a las que se concede la subvención en la que figure la identificación de la actuación, así como la desestimación de las restantes solicitudes.
- b) Cuantía de subvención concedida y gastos subvencionables. En el caso de subvenciones plurianuales, se determinará el importe para cada una de las anualidades de vigencia de la subvención, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Generalitat.
- c) Condiciones generales y las condiciones particulares de concesión de la subvención.
- d) Forma de pago y las garantías a presentar para el pago anticipado de las subvenciones, salvo que no sean exigibles de acuerdo con la normativa de aplicación.
- e) Plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención.
- f) Publicidad de la subvención concedida.
- g) Régimen de recursos.
- h) Cuando proceda, el carácter *de minimis* de la ayuda haciendo referencia expresa al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023).
- i) Cuando proceda, se hará mención a la financiación por la Unión Europea a través del Programa Comunitat Valenciana Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Asimismo, la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de la subvención, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que incumbe a la Administración.

4. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

5. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## CAPÍTULO IV

### *Procedimiento de gestión, justificación y control*

#### *Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las respectivas convocatorias y en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión en la forma que establezca la convocatoria.

Cualquier cambio en el contenido del proyecto requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la entidad beneficiaria sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, ni dañe derechos de terceros.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.
- c) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y sea autorizado expresamente por la AVI. Las convocatorias podrán establecer un plazo máximo para la solicitud de modificación.



2. A efectos de la resolución de estas solicitudes de modificación, en ningún caso se considerará que existe causa sobrevenida cuando se pretendan realizar simples cambios en el proyecto consistentes en compensar la disminución de un gasto subvencionable que ha sido justificado por debajo del importe concedido, con el aumento de otro gasto pretendiendo justificar un mayor importe, si no es necesario e imprescindible ese aumento para la consecución del objeto del proyecto concedido. La concurrencia de esta necesidad debe acreditarse en la solicitud de modificación.

De igual modo, tampoco puede concebirse como causa sobrevenida por la entidad solicitante, la consideración de que ha existido una demora imprevista en la notificación de la resolución de concesión de la subvención cuando esta sea similar a la producida en convocatorias anteriores de la AVI desde la fecha de publicación de estas, ni cuando la causa alegada obedezca a cuestiones puramente internas y organizativas de la entidad solicitante para ejecutar la acción subvencionada.

Por contra, sí que obedecen a una causa sobrevenida aquellos cambios que sean consecuencia de incumplimientos por parte de entidades contratistas con la solicitante y que le obliguen a adecuar el proyecto a ese imprevisto, así como aquellas situaciones que son generadas y conocidas únicamente con arreglo a la evolución y desarrollo en la ejecución del proyecto, requiriéndose cambios para alcanzar el objeto para el que fue concedida la subvención. La concurrencia de cualquiera de estas dos situaciones que habilitan la modificación de la resolución de concesión deberá acreditarse en la solicitud de modificación.

En el caso de que se justifique la causa sobrevenida en un aumento del precio del producto o servicio a contratar respecto al inicialmente previsto en el momento de presentar su solicitud de ayuda, deberá esta circunstancia evidenciarse con la aportación de un estudio de mercado, sin el cual no se podrá considerar sobrevenida esta causa y estimar la modificación.

3. La solicitud de modificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de esta resolución y se acompañará de un escrito en el que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1.

4. No podrán autorizarse modificaciones que conlleven prórrogas del plazo de justificación de los proyectos que no respeten los límites establecidos en el artículo 70 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. En las convocatorias que se aprueben podrán admitirse en la fase de justificación de la subvención, de forma genérica para todas las entidades beneficiarias, y sin necesidad de solicitud ni de resolución expresas, incrementos en los conceptos susceptibles de subvención que figuren en la resolución de concesión que no superen un determinado porcentaje que se establezca en las convocatorias, que no podrá superar el 20 por ciento, que se compensen con disminuciones de otros, y siempre que no se altere el importe total de la subvención por anualidad ni el objeto previsto en el proyecto, y que la entidad beneficiaria justifique adecuadamente el cambio en la documentación de seguimiento o de justificación, no siendo necesario que dicha variación porcentual se fundamente en causas sobrevenidas.

6. Cuando ciertas partidas de gastos se deban calcular mediante la aplicación de una financiación a tipo fijo de los establecidos en los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021, no se admitirán trasvases de otros conceptos de costes a los costes calculados mediante la aplicación de una financiación a tipo fijo reflejados en la resolución de concesión. Las respectivas convocatorias podrán limitar los trasvases entre los distintos conceptos de costes.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión o, en su caso, la obtención con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras subvenciones públicas o privadas que, en su conjunto, superen el coste de la actividad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, minoración o revocación de la subvención concedida.

#### *Artículo 15. Cambio de entidad beneficiaria*

No obstante, lo dispuesto en el artículo 14.1.a) sí se podrá solicitar un cambio de entidad beneficiaria en los casos relacionados con fusión, absorción y escisión de sociedades y las que sean consecuencia de que una de las entidades beneficiarias de un proyecto en cooperación lo abandone. En caso de cambio de entidad beneficiaria de la subvención, la nueva entidad deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5, y los demás establecidos en la convocatoria, y comprometerse a mantener la actividad objeto de la subvención.

#### *Artículo 16. Justificación de las subvenciones*

1. La justificación de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y concordantes del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real



decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en el caso de que las subvenciones estén financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), según lo establecido en la normativa aplicable a los Fondos de la Unión Europea.

2. La justificación de las subvenciones deberá realizarse por los medios y en los formatos que se establezcan al efecto en cada convocatoria. Dicha justificación de subvenciones revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de la persona auditora prevista en el artículo 74 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La aportación de informe de la persona auditora se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006 de 21 de julio. El órgano concedente podrá designar la firma auditora o la persona auditora responsable de emitir el informe arriba referenciado.

3. En el caso de que las subvenciones estén financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), las actuaciones subvencionables al amparo de esta Resolución podrán justificarse a través de las modalidades de costes simplificados previstas en los artículos 53, 54, 55 y 56 del reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

4. El plazo para la presentación de la documentación de justificación de ejecución del proyecto estará comprendido dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de ejecución de cada anualidad del proyecto, finalizando en la fecha que se concrete en la convocatoria respectiva, salvo los justificantes de los pagos de las cuotas a la Seguridad Social correspondientes que deban ser ingresados por la entidad beneficiaria con posterioridad a la citada fecha límite, respecto de los cuales se fijará en la convocatoria un plazo adicional que permita su presentación.

5. En el caso de que se hubiera producido una sustitución de la entidad beneficiaria, cada una de ellas será la entidad beneficiaria de la subvención en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto gastado y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada entidad beneficiaria será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la subvención que le corresponda.

6. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones para la justificación del proyecto. Dichas instrucciones se harán públicas en la web de la AVI.

#### *Artículo 17. Pago de la subvención, anticipos, abonos a cuenta y garantías*

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto, en su totalidad o en las fases previstas, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos establecidos en la resolución de concesión. El pago de justificación provisional se establece a cuenta de la liquidación final del proyecto.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que no se haya verificado que la entidad beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En el caso de entidades locales, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que no se haya verificado que la entidad local se halla al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, podrán realizarse abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 171 la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones o, en su caso, las leyes de presupuestos de la Generalitat para cada ejercicio al que se aplica la convocatoria.

3. Cuando las entidades beneficiarias tengan que aportar garantías para el anticipo de las subvenciones, la garantía consistirá en un aval bancario por importe del 100 % de la cantidad anticipada, salvo que aquellas queden exoneradas de la constitución de garantías en virtud del artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, o, en su caso, las leyes de presupuestos de la Generalitat para cada ejercicio al que se aplica la convocatoria. El aval mantendrá su vigencia hasta que la AVI, una vez presentada correctamente por la entidad beneficiaria la justificación de los gastos correspondientes, certifique la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

4. Cuando la convocatoria de las subvenciones incluya la posibilidad de realizar abonos a cuenta, la misma determinará, en su caso, las garantías que las beneficiarias tengan que aportar para el abono a cuenta, salvo que aquellas queden exoneradas de la constitución de garantías en virtud del artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, o, en su caso, las leyes de presupuestos de la Generalitat para cada ejercicio al que se aplica la convocatoria.



*Artículo 18. Seguimiento y control de las subvenciones*

1. La AVI realizará las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión de la subvención, así como de la realización de la actuación objeto de la misma. Así mismo, la entidad beneficiaria estará sometida a actuaciones de control por cualquier órgano de la Generalitat, de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.

2. La comprobación administrativa de la documentación aportada para la justificación de la subvención, así como de la efectiva realización material de la actividad y cumplimiento de la finalidad de la misma, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que al efecto elaborará el órgano convocante según establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente resolución de concesión comportará, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto la subvención concedida o minorarla y, en el caso de que se haya producido el cobro, reintegro total o parcial de la subvención concedida, junto con los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 172 de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

4. El incumplimiento total del objetivo para el que se concedió la subvención será causa de la pérdida total del derecho al cobro de la misma. En el supuesto de incumplimiento parcial y siempre que al menos el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada la satisfacción de los compromisos adquiridos, se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de minoración parcial que deberá responder al principio de proporcionalidad, conforme a los criterios de graduación que se fijan en el siguiente apartado de este artículo, con independencia de la pérdida del derecho al cobro por las cantidades no justificadas.

5. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos, de conformidad con el principio de proporcionalidad, son los siguientes:

Minoración		Gravedad/impacto					
		1 <i>(menor)</i>	2	3	4	5	6 <i>(mayor)</i>
Tipo de incumplimiento	Fraude	N/A	N/A	N/A	N/A	75 %	100 %
	Irregularidades	N/A	N/A	25 %	50 %	75 %	100 %
	Obligaciones	5 %	10 %	25 %	50 %	75 %	100 %
	Implementación inadecuada	Valor de la partida implementada inadecuadamente					

Notas:

Irregularidades: Se refiere a defectos en la justificación de carácter general, cuando se aprecie intencionalidad.

Obligaciones: hace referencia, tanto al cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las entidades para poder ser beneficiarias de las ayudas, como de los compromisos adquiridos en la resolución de concesión (por ejemplo, la publicidad de la ayuda), así como de lo establecido en las instrucciones de justificación que se determinen al efecto.

Implementación inadecuada: significa que el trabajo realizado no se corresponde con las actividades descritas en la Memoria.

N/A = No aplica, al no ser admisible este nivel de gravedad/impacto para el incumplimiento señalado. Ejemplo: no se contempla la posibilidad de que un fraude tenga gravedad menor.

Se considerarán factores agravantes:

- La AVI ha advertido a la entidad beneficiaria sobre el incumplimiento.
- La entidad beneficiaria ha mostrado mala fe o intencionalidad.
- La entidad beneficiaria no ha cooperado con la AVI.
- Larga duración o recurrencia en el incumplimiento de la obligación.
- Existencia de otros incumplimientos con igual o menor porcentaje.

Se considerarán factores mitigantes:

- La entidad beneficiaria ha remediado la situación por su propia iniciativa (siguiendo un aviso por parte de la AVI).



– La entidad beneficiaria ha tomado medidas preventivas (por propia iniciativa o siguiendo un aviso por parte de la AVI) para prevenir incumplimientos similares en el futuro.

– La entidad beneficiaria actuó de buena fe y las reglas no estaban del todo claras.

– La entidad beneficiaria ha cooperado con la AVI durante todo el procedimiento.

– El proyecto produjo muy buenos resultados (no aplicable en casos de fraude).

En caso de producirse varios incumplimientos de una entidad beneficiaria para la misma ayuda, se aplicará únicamente el porcentaje mayor.

Las minoraciones por las causas reseñadas en la tabla podrán acumularse con las minoraciones que resulten de una insuficiente o incorrecta justificación de gastos.

En caso de que la tabla proporcione un resultado desproporcionado (por ejemplo, para entidades beneficiarias con un elevado nivel de ayuda) el porcentaje se reducirá al del siguiente nivel inferior.

En casos de fuerza mayor no se considerará incumplimiento y por tanto no se aplicará reducción alguna.

6. En el caso de proyectos en cooperación, la valoración del incumplimiento total o parcial del objetivo para el que se concedió la subvención se realizará de manera conjunta para todas las entidades beneficiarias de la subvención que cooperen en el desarrollo de un mismo proyecto. Así pues, la causa de la pérdida total del derecho al cobro o bien la minoración parcial correspondiente, aplicará a todos ellos de igual manera, excepto en los casos en que se justifique adecuadamente que el incumplimiento por parte de alguna de ellas no afecta a los resultados obtenidos y a la correcta realización de la finalidad de la subvención, supuestos en los que solamente afectará a la entidad incumplidora.

*Artículo 19. Transparencia, publicidad, suministro de información y datos abiertos*

1. Las entidades públicas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública y con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Estas ayudas o subvenciones percibidas representan al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular tendrán que publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, tanto la información institucional y organizativa del artículo 6 como la económica y presupuestaria del artículo 8 de dicha Ley 19/2013. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en [gvaoberta.gva.es/es/tep](http://gvaoberta.gva.es/es/tep).

Esta información se tendrá que publicar a partir del año siguiente a aquel en el cual se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana y de la Agència Valenciana de la Innovación (AVI) en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada, así como el emblema y declaración de financiación de la Unión Europea, en caso de financiación comunitaria a través del Programa Comunitat Valenciana FEDER.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado e interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generan por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se tienen que disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

6. En el caso de que las subvenciones estén financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), las entidades beneficiarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones en materia de visibilidad, transparencia y



comunicación reguladas en el capítulo III del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021, en concreto, en los artículos 46, 47, 50 y en el anexo IX del mismo, y además, la obtención de la subvención implica la aceptación de la inclusión de las entidades beneficiarias en la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos de la Unión Europea, según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

#### *Artículo 20. Código ético y de conducta*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas por la AVI, deben sujetarse a los principios y normas de conducta del código ético y de conducta de la AVI, el cual regula, asimismo, la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, en aquellos aspectos que les sean de aplicación, y que se puede descargar en la página web de la AVI.

#### *Artículo 21. Protección de datos*

La gestión de las subvenciones previstas en las presentes bases comporta el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (en diarios oficiales, portal de transparencia, etc.) y otros actos administrativos se deberá tener en cuenta los principios de protección de datos. En concreto los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para lo que son tratados.

En la convocatoria se incluirá la información que ha de facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo que se prevé en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En toda la gestión de subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas para conseguir la integridad y confidencialidad de los datos.

#### *Artículo 22. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones*

1. Las subvenciones reguladas en esta resolución no serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea.

2. En caso de que sea aplicable el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, las ayudas podrán acumularse con:

– Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

– Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión y al Reglamento (UE) de la Comisión 717/2014 hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento *de minimis*.

#### *Artículo 23. Entidades colaboradoras*

1. La AVI podrá contar con entidades colaboradoras en los términos establecidos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

2. Dichas entidades, con las que se formalizará, conforme al artículo 16 de la ley anteriormente citada, el correspondiente convenio de colaboración, podrán llevar a cabo, en todo o en parte, la gestión de las subvenciones, o efectuar la entrega a las entidades beneficiarias de los fondos recibidos.

3. Las entidades colaboradoras deberán cumplir los requisitos exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán acreditar previamente cumplir con la solvencia necesaria para poder desempeñar las tareas de una manera eficaz, debiendo contar con experiencia en las materias objeto de colaboración y con los recursos personales y materiales necesarios para poder asumirlas.

#### *Artículo 24. Subcontratación*

Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de subvención, respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo, en función de



la naturaleza de la actividad subvencionada, hasta el porcentaje máximo del 80 por ciento del importe de la actividad subvencionada cuando la entidad beneficiaria sea una entidad sin ánimo de lucro. En el resto de casos en los que la entidad beneficiaria no sea una entidad sin ánimo de lucro, el porcentaje máximo de subcontratación será el 50 %. Las convocatorias podrán restringir el porcentaje máximo de subcontratación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la entidad beneficiaria sea un organismo sometido a la legislación sobre contratos del sector público deberá ajustarse en materia de subcontratación a lo dispuesto en la normativa básica de contratación del sector público vigente cuando así se exija por la misma.

## TÍTULO II Disposiciones específicas

### CAPÍTULO I

#### *Valorización y transferencia de resultados de investigación a las empresas*

Línea 1: Valorización, transferencia y explotación por las empresas de resultados de I+D

#### *Artículo 25. Objetivo*

El objetivo de esta línea de subvención es desarrollar demostradores de producto, servicios o tecnologías efectuados a partir de los resultados de investigación generados por los grupos de investigación del sistema científico valenciano para que alcancen un grado de desarrollo suficiente que permita que sean incorporados por las empresas. Se incluye la investigación sanitaria, biomédica y de la salud pública.

#### *Artículo 26. Entidades Beneficiarias*

1. Las siguientes personas jurídicas podrán tener la condición de entidades beneficiarias en las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de esta resolución, en los términos que las mismas establezcan y siempre que su sede social o centro de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana y cumplan los requisitos exigidos en cada caso:

- Universidades públicas y privadas integradas en la Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (RUVID).
- Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de Institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.
- Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas o concertadas con el Sistema Valenciano de Salud según el artículo 7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana que desarrollen actividad investigadora.
- Otros centros de I+D+i del sector público de la Administración.

2. Las entidades beneficiarias tendrán la consideración de organismo de investigación definido según el artículo 3.c) y realizarán actividad no económica definida según el artículo 3.o) de la presente resolución.

3. Las entidades solicitantes han de ser propietarias o copropietarias de los resultados de investigación que se pretende valorizar y transferir mediante esta actuación. Las respectivas convocatorias podrán exigir que los resultados de investigación se encuentren protegidos a través de títulos de propiedad industrial o intelectual, u otras formas de protección intelectual o bien la citada protección haya sido formalmente solicitada.

4. En caso de que la entidad solicitante sea copropietaria de los resultados de investigación, la suma del porcentaje de propiedad que le corresponda, más el porcentaje de otros organismos copropietarios ubicados en la Comunitat Valenciana, deberá representar el 25 % o más de la propiedad de los resultados de investigación. Las respectivas convocatorias podrán incrementar el porcentaje de copropiedad citado anteriormente.

5. En ningún caso, la propiedad de los resultados de investigación deberá corresponder en todo o en parte, a empresas o personas físicas.



*Artículo 27. Tipología de proyectos*

Serán subvencionables los proyectos de desarrollo experimental que comprendan la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones simuladas o reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios.

*Artículo 28. Requisitos de los proyectos*

1. Los proyectos deberán contener actividades de tipo demostrativo que permitan reducir las incertidumbres sobre la viabilidad técnica y comercial de la tecnología desarrollada y no podrán ser financiadas actividades de investigación.
2. Todos los beneficios generados por las actividades de transferencia de conocimiento a las empresas realizadas por el organismo de investigación deberán invertirse en actividades primarias de dicho centro.
3. La ejecución de los proyectos deben tener carácter no económico, es decir, que no consisten en la oferta de bienes y servicios en mercado alguno.
4. Será obligatoria la publicación, difusión y promoción en ámbitos empresariales de los resultados directamente relacionados con el proyecto.

*Artículo 29. Gastos subvencionables*

Podrán ser conceptos susceptibles de subvención los costes directos y costes indirectos, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias puedan excluir o limitar alguno de ellos o de los gastos que engloban.

1. En el concepto de costes directos podrán ser subvencionables los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto y se imputen dentro del período de elegibilidad del mismo:

- a) Gastos de personal, empleado en centros de la Comunitat Valenciana, en la medida en que estén dedicados al desarrollo del proyecto. Las correspondientes convocatorias podrán establecer un límite máximo de coste horario de personal. En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los gastos de personal podrán reembolsarse a través de costes unitarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.
- b) Gastos de contratos de desarrollo experimental con centros tecnológicos o de investigación destinados de manera exclusiva al proyecto.
- c) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de manera exclusiva al proyecto.
- d) Gastos de adquisición de conocimientos técnicos adquiridos y obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.
- e) Gastos de inversión en pequeño equipamiento científico y demás material inventariable, necesario para el desarrollo de las actividades. Se excluyen los dispositivos informáticos de uso genérico.
- f) Gastos de material fungible y suministros similares que se deriven directamente del proyecto. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.
- g) Gastos de publicación y difusión en ámbitos empresariales de los resultados directamente relacionados con el proyecto.
- h) Gastos de desplazamiento y alojamiento de personal con motivo de las actividades del proyecto. Los gastos de viaje que se imputen estarán limitados por los importes establecidos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- i) Gastos de servicios externos de consultoría destinados a garantizar la transferencia de los resultados del proyecto.
- j) Coste del informe de auditoría sobre las cuentas justificativas del gasto del proyecto.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en la convocatoria se podrán establecer como elegibles aquellos gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Asimismo, en la convocatoria se podrán establecer como elegibles otros gastos distintos de los gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

2. En concepto de costes indirectos, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o en el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional



(FEDER), se estará a lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Los costes indirectos son gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no pueden imputarse de forma directa.

*Artículo 30. Intensidad de la subvención*

La subvención podrá alcanzar hasta un 100 % de los gastos subvencionables del proyecto.

*Artículo 31. Criterios de evaluación de solicitudes*

1. Un proyecto solo podrá ser apoyado cuando la puntuación obtenida en la evaluación supere los umbrales que puedan establecerse en las respectivas convocatorias.

2. Se valorarán los proyectos atendiendo a los siguientes criterios:

a) Innovación y calidad de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 40.

b) Capacidad técnica de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 30.

c) Impacto del proyecto. Puntuación máxima del grupo 25.

d) Alineación con políticas de igualdad de género y de accesibilidad de las personas con diversidad funcional.

Puntuación máxima del grupo 5.

Línea 2: Potenciación de unidades científicas de desarrollo de tecnologías y difusión del conocimiento hacia la empresa (UCIE)

*Artículo 32. Objetivo*

El objetivo de esta línea de subvención es apoyar la creación y mantenimiento de estructuras en el seno de institutos universitarios o grupos de investigación, que incorporen personal y los medios necesarios para promover o generar proyectos de innovación a partir del conocimiento que emana de la investigación de los grupos, con repercusión en el tejido empresarial en forma de nuevos productos o servicios, o creación de nuevas empresas con base en la tecnología desarrollada o promovida desde la UCIE.

*Artículo 33. Entidades beneficiarias*

1. Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias, siempre que su sede social o centro de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana, las siguientes:

– Universidades públicas y privadas integradas en la Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (RUVID).

– Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la ciencia, la tecnología y la innovación.

– Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de Institutos de Investigación Biomédica o Sanitaria y normas complementarias.

– Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas o concertadas con el Sistema Valenciano de Salud según el artículo 7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana que desarrollen actividad investigadora.

– Otros centros de I+D+i del sector público de la Administración.

2. Las entidades beneficiarias tendrán la consideración de organismo de investigación definido según el artículo 3.c) y realizarán actividad no económica definida según el artículo 3.o) de la presente resolución.

3. Un mismo grupo, instituto o instituto mixto de investigación perteneciente a cualquier entidad, únicamente podrá presentar una solicitud a esta línea del programa.

*Artículo 34. Tipología de proyectos*

Serán subvencionables los proyectos consistentes en la creación o mantenimiento de infraestructuras para generación de acciones de coordinación, colaboración con externos y actuaciones de difusión, que permitan dar a conocer al tejido empresarial la oferta científica del centro de investigación, y a la inversa, conocidas las necesidades de las empresas, orientar la actividad investigadora propia en el sentido que el mercado demanda, así como la generación de proyectos en cooperación, todo ello con el objetivo de transferencia de tecnología al mercado.



### *Artículo 35. Requisitos de los proyectos*

El cometido de las UCIE será establecer las condiciones para convertir el conocimiento en innovaciones aprovechables por las empresas, así como el despliegue de las acciones necesarias que puedan permitir su transferencia efectiva.

Con objeto de incrementar la cooperación entre Agentes del Sistema Valenciano de Innovación, deberá instrumentarse obligatoriamente la colaboración con al menos otro centro de investigación o un Instituto Tecnológico que aporte su conocimiento y cercanía a las empresas, de manera que el trabajo que se desarrolle en la UCIE se canalice lo mejor posible a innovaciones aprovechables por el mercado.

Las actividades desarrolladas en el ámbito del proyecto deben tener carácter no económico, según lo dispuesto en el apartado 2, epígrafe 20, del Marco comunitario sobre ayudas estatales a la investigación, desarrollo e innovación (2022/C 414/01, DOUE 28.10.2022), no consistiendo en la oferta de bienes y servicios en mercado alguno.

El proyecto deberá contener actividades para la publicación, difusión o promoción en ámbitos empresariales de la actividad de la UCIE.

### *Artículo 36. Gastos subvencionables*

Podrán ser conceptos susceptibles de subvención los costes directos y costes indirectos, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias puedan excluir o limitar alguno de ellos o de los gastos que engloban.

1. En el concepto de costes directos podrán ser subvencionables los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto y se imputen dentro del período de elegibilidad del mismo:

a) Gastos de personal, empleado en centros de la Comunitat Valenciana, en la medida en que estén dedicados al desarrollo del proyecto. Las correspondientes convocatorias podrán establecer un límite máximo de coste horario de personal. En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los gastos de personal podrán reembolsarse a través de costes unitarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

b) Gastos de contratos de desarrollo experimental con centros tecnológicos o de investigación destinados de manera exclusiva al proyecto.

c) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de manera exclusiva al proyecto.

d) Gastos de adquisición de conocimientos técnicos adquiridos y obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.

e) Gastos de inversión en pequeño equipamiento científico y demás material inventariable, necesario para el desarrollo de las actividades. Se excluyen los dispositivos informáticos de uso genérico.

f) Gastos de material fungible y suministros similares que se deriven directamente del proyecto. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.

g) Gastos de publicación y difusión en ámbitos empresariales de los resultados directamente relacionados con el proyecto.

h) Gastos de desplazamiento y alojamiento de personal con motivo de las actividades del proyecto. Los gastos de viaje que se imputen estarán limitados por los importes establecidos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

i) Gastos de servicios externos de consultoría destinados a garantizar la transferencia de los resultados del proyecto.

j) Coste del informe de auditoría sobre las cuentas justificativas del gasto del proyecto.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en la convocatoria se podrán establecer como elegibles aquellos gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Asimismo, en la convocatoria se podrán establecer como elegibles otros gastos distintos de los gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

2. En concepto de costes indirectos, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o en el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), se estará a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Los costes indirectos son gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no pueden imputarse de forma directa.



*Artículo 37. Intensidad de la subvención*

La subvención podrá alcanzar hasta un 100 % de los gastos subvencionables del proyecto.

*Artículo 38. Criterios de evaluación de solicitudes*

1. Un proyecto solo podrá ser apoyado cuando la puntuación obtenida en la evaluación supere los umbrales que puedan establecerse en las respectivas convocatorias.
2. Se valorarán los proyectos atendiendo a los siguientes criterios:
  - a) Innovación y calidad de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 40.
  - b) Capacidad técnica de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 30.
  - c) Impacto del proyecto. Puntuación máxima del grupo 25.
  - d) Alineación con políticas de igualdad de género y de accesibilidad de las personas con diversidad funcional. Puntuación máxima del grupo 5.

## CAPÍTULO II

Promoción del talento:

Agentes de innovación, incorporación de personas investigadoras y tecnólogas para proyectos de innovación en empresas, doctorandos y doctorandas empresariales y agentes de innovación de proximidad

*Artículo 39. Objetivo*

1. A través de dichas subvenciones se pretende articular la conexión entre agentes del Sistema Valenciano de Innovación y promover la investigación aplicada y orientada a resultados, con la finalidad de lograr una colaboración estable entre los universos industrial/empresarial y científico/universitario. A ello se añade un objetivo fundamental, cual es el de promover la integración del talento en las empresas, ya sea a través de la incorporación de personas investigadoras en las mismas, la realización de tesis doctorales vinculadas a proyectos de empresa o la introducción de factores de innovación de carácter transversal.
2. Para ello se configuran distintas líneas de subvención con las siguientes denominaciones:
  - a) Línea 1. Agentes de Innovación.
  - b) Línea 2. Incorporación de personas investigadoras y tecnólogas para proyectos de innovación en empresas.
  - c) Línea 3. Doctorandos y doctorandas empresariales.
  - d) Línea 4. Agentes de Innovación de proximidad.

*Artículo 40. Líneas de subvención*

Línea 1. Agentes de Innovación. Línea de subvención cuyo fin es promover la innovación y facilitar la conexión entre universidades o centros de investigación y empresas mediante la realización de actividades dirigidas a establecer los cauces adecuados para generar la interacción citada. Las respectivas convocatorias determinarán los requisitos necesarios para garantizar la calidad y eficacia de los y las agentes de innovación.

Línea 2. Incorporación de personas investigadoras y tecnólogas para proyectos de innovación en empresas. Línea de subvención para la contratación de personas investigadoras y tecnólogas (con titulación universitaria o con formación profesional de grado superior o equivalente) que desarrollen proyectos de I+D+i para facilitar la implantación de nuevas tecnologías en la empresa.

Línea 3. Doctorandos y doctorandas empresariales. Línea de subvención para contribuir a la formación como doctores y doctoras del personal investigador existente en la plantilla en las empresas o de nueva contratación.

Línea 4. Agentes de Innovación de proximidad. Línea de subvención cuyo objetivo es llevar a cabo actividades de transferencia de conocimiento e introducir factores de innovación a las empresas ubicadas en su entorno empresarial de proximidad.

*Artículo 41. Entidades beneficiarias*

Las siguientes personas jurídicas del Sistema Valenciano de Innovación podrán tener la condición de entidades beneficiarias en las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de esta resolución, en los términos que las mismas establezcan y siempre que su sede social, o centro de desarrollo de actividad, se encuentre radicada en la Comunitat Valenciana y cumplan los requisitos exigidos en cada caso:



Línea 1. Agentes de Innovación.

- Universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro integradas en la Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (RUID).
- Centros tecnológicos inscritos en el registro de centros regulado por el Real decreto 2093/2008, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.
- Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de Institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.
- Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas o concertadas con el Sistema Valenciano de Salud según el artículo 7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana que desarrollen actividad investigadora.
- Otros centros públicos de I+D dependientes o vinculados a las administraciones públicas y sus organismos.
- Otras entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividad de I+D y generen conocimiento científico o tecnológico.
- Cualesquiera otras personas jurídicas del Sistema Valenciano de Innovación, públicas o privadas sin ánimo de lucro que faciliten la creación, difusión, aplicación o transferencia del conocimiento científico o tecnológico a las empresas o presten servicios a las mismas en materia de apoyo a la innovación.

Línea 2. Incorporación de personas investigadoras y tecnólogas para proyectos de innovación en empresas

- Empresas con sede social o centro de desarrollo de actividad ubicado en la Comunitat Valenciana.

Línea 3. Doctorandos y doctorandas empresariales (Innocto)

- Empresas con sede social o centro de desarrollo de actividad ubicado en la Comunitat Valenciana.
- Las respectivas convocatorias podrán establecer además como entidades beneficiarias a entidades con personalidad jurídica propia, de naturaleza pública o privada, sin ánimo de lucro, cuya sede social o centro de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana, que faciliten la creación, difusión, aplicación o transferencia del conocimiento científico o tecnológico a las empresas o presten servicios a las mismas en materia de apoyo a la innovación.

Línea 4. Agentes de Innovación de proximidad.

- Entidades de gestión y modernización de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, constituidas de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.
- Las respectivas convocatorias podrán establecer además como entidades beneficiarias a entidades con personalidad jurídica propia, de naturaleza pública o privada, sin ánimo de lucro, cuya sede social o centro de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana, que presten servicios en materia de apoyo a la innovación.

*Artículo 42. Requisitos de los proyectos*

Además de la definición o concreción de determinados ámbitos de actuación que pudieran establecerse en la convocatoria correspondiente a las diferentes líneas de subvención, los proyectos habrán de incluir entre sus objetivos la transferencia de los resultados de investigación al ámbito industrial y empresarial o el trasvase de factores de innovación.

*Artículo 43. Gastos subvencionables*

Los tipos de costes que podrán considerarse como subvencionables son los que figuran a continuación, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias puedan excluir o limitar alguno de ellos o de los gastos que engloban.:

Líneas 1 y 4. Agentes de Innovación y Agentes de Innovación de proximidad

a) Gastos de personal, empleado en centros de la Comunitat Valenciana, en la medida en que estén dedicados al desarrollo del proyecto. Las correspondientes convocatorias podrán establecer un límite máximo de coste de personal anual o bien, un límite máximo de coste horario de personal. En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los gastos de personal podrán reembolsarse a través de costes unitarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

b) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de manera exclusiva al desarrollo de las acciones presentadas en el proyecto, entre otros, estudios de viabilidad, prospectiva y otros modos de transferencia de conocimientos.



c) Gastos de actividades de formación imprescindibles para la ejecución del proyecto. Se considerarán en este apartado la formación y obtención de conocimientos de tipo técnico adquirida por la asistencia de personal dedicado al desarrollo del proyecto a jornadas, cursos, estancias en centros de conocimiento, cuyo límite máximo se establecerá en la respectiva convocatoria.

d) Gastos de material fungible y suministros similares que se deriven directamente del proyecto. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.

e) Gastos de desplazamiento y alojamiento relacionados exclusivamente con las actuaciones a desarrollar. Los gastos de viaje que se imputen estarán limitados por los importes establecidos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

f) Coste del informe de auditoría sobre las cuentas justificativas del gasto del proyecto.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en la convocatoria se podrán establecer como elegibles aquellos gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en lo artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Asimismo, en la convocatoria se podrán establecer como elegibles otros gastos distintos de los gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

Línea 2. Incorporación de personas investigadoras y tecnólogas para proyectos de innovación en empresas.

a) Gastos de personal de nueva contratación, empleado en centros de la Comunitat Valenciana, en la medida en que estén dedicados al desarrollo del proyecto. Las correspondientes convocatorias podrán establecer un límite máximo de coste de personal anual o bien, un límite máximo de coste horario de personal. En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los gastos de personal podrán reembolsarse a través de costes unitarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

b) Gastos de contratos de investigación y desarrollo o innovación con centros tecnológicos o de investigación.

c) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de manera exclusiva al desarrollo de las acciones presentadas en el proyecto.

d) Gastos de material fungible y suministros similares que se deriven directamente del proyecto. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.

e) Gastos ocasionados por la participación del personal investigador contratado en acciones formativas directamente relacionadas con su actividad de I+D o de gestión de la innovación en la empresa, en concreto, matrículas e inscripciones en cursos, congresos y jornadas, con un máximo que se limitará en la respectiva convocatoria.

f) Gastos de inversión en equipamiento y demás material inventariable necesario para el desarrollo de las actividades de I+D+i propuestas. Se excluyen los dispositivos informáticos de uso genérico.

g) Gastos de desplazamiento y alojamiento relacionados exclusivamente con las actuaciones a desarrollar. Los gastos de viaje que se imputen estarán limitados por los importes establecidos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

h) Coste del informe de auditoría sobre las cuentas justificativas del gasto del proyecto.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en la convocatoria se podrán establecer como elegibles aquellos gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en lo artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Asimismo, en la convocatoria se podrán establecer como elegibles otros gastos distintos de los gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

Línea 3. Doctorandos y doctorandas empresariales.

a) Gastos de personal empleado en centros de la Comunitat Valenciana, en la medida en que estén dedicados al desarrollo del proyecto. Las correspondientes convocatorias podrán establecer un límite máximo de coste de personal anual o bien, un límite máximo de coste horario de personal. En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los gastos de personal podrán reembolsarse a través de costes unitarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.



b) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de manera exclusiva al desarrollo de las acciones presentadas en el proyecto.

c) Gastos de material fungible y suministros similares que se deriven directamente del proyecto. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.

d) Gastos ocasionados por la participación de la persona doctoranda en acciones formativas directamente relacionadas con el desarrollo de la tesis en la empresa, con un máximo que se limitará en la convocatoria. Se incluyen los gastos de matrícula, supervisión y tutoría, entre otros.

e) Gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable, necesario para el desarrollo de las actividades. Se excluyen los dispositivos informáticos de uso genérico.

f) Gastos de desplazamiento y alojamiento relacionados exclusivamente con las actuaciones a desarrollar. Los gastos de viaje que se imputen estarán limitados por los importes establecidos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

g) Coste del informe de auditoría sobre las cuentas justificativas del gasto del proyecto.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en la convocatoria se podrán establecer como elegibles aquellos gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Asimismo, en la convocatoria se podrán establecer como elegibles otros gastos distintos de los gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

#### *Artículo 44. Intensidad de la subvención*

Líneas 1 y 4. Agentes de Innovación y Agentes de Innovación de proximidad

La intensidad de la subvención podrá ser de hasta el 100 % de los gastos subvencionables del proyecto.

Líneas 2 y 3. Incorporación de personas investigadoras y tecnólogas para proyectos de innovación en empresas y doctorandos y doctorandas empresariales.

La intensidad de la subvención podrá ser de hasta el 50 % de los gastos subvencionables del proyecto.

#### *Artículo 45. Criterios de evaluación de solicitudes*

1. Un proyecto solo podrá ser apoyado cuando la puntuación obtenida en la evaluación supere los umbrales que puedan establecerse en las respectivas convocatorias.

2. Se valorarán los proyectos atendiendo a los siguientes criterios:

a) Innovación y calidad de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 35.

b) Capacidad técnica de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 30.

c) Impacto del proyecto. Puntuación máxima del grupo 30.

d) Alineación con políticas de igualdad de género y de accesibilidad de las personas con diversidad funcional.

Puntuación máxima del grupo 5.

### CAPÍTULO III

#### *Impulso a la Compra Pública Innovadora (CPI)*

#### *Artículo 46. Objetivo*

Son objetivos de esta actuación:

1. Potenciar el desarrollo de mercados innovadores a través de la contratación pública.

2. Mejora de la eficiencia y calidad de los servicios públicos.

3. Incremento de la demanda de productos y servicios innovadores.

#### *Artículo 47. Líneas de subvención*

Línea 1. Fomento de los proyectos de I+D destinados a la Compra Pública de Innovación.



Se financiará a las empresas valencianas el coste de la I+D requerida para la participación en un proceso de Compra Pública Innovadora facilitando así una mayor presencia de empresas valencianas en licitaciones públicas de productos y servicios innovadores.

Línea 2. Impulso de la demanda de licitaciones de productos y servicios innovadores.

Dinamización de la CPI en la Comunitat, a través de iniciativas de apoyo a la compra pública de innovación, financiando actividades dirigidas a la puesta en marcha compras públicas innovadoras y sus procedimientos, también serán apoyadas las acciones de promoción de la compra pública de innovación que incluyan la difusión de la metodología con objeto de facilitar la participación de empresas y entidades. Se apoyará una mayor presencia de productos y servicios innovadores en la Administración Valenciana.

#### *Artículo 48. Entidades beneficiarias*

Las siguientes personas jurídicas podrán tener la condición de entidades beneficiarias en las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de esta resolución, en los términos que las mismas establezcan y siempre que su sede social o centro de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana y cumplan los requisitos exigidos en cada caso:

Línea 1. Fomento de los proyectos de I+D destinados a la Compra Pública de Innovación.

Empresas y organismos de investigación con capacidad de proveer de soluciones tecnológicas a las Administraciones, que vayan a presentarse a procesos de Compra Pública Innovadora de la Administración Pública. Podrán acogerse a estas subvenciones empresas y organismos con sede social o centro de desarrollo de actividad ubicado en la Comunitat Valenciana.

Línea 2. Impulso de la demanda de licitaciones de productos y servicios innovadores.

Podrán tener la condición de entidades beneficiarias:

Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, admitiéndose a sus organismos dependientes, entendiéndose como tales aquellas organizaciones o entidades, con personalidad jurídica propia creadas bajo la dependencia o vinculación de las entidades locales para cumplir funciones concretas de servicio público o intervención administrativa, pudiendo ser: organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles (íntegra o mayoritariamente participadas o controladas por una entidad local), fundaciones y otras instituciones sin fin de lucro constituidas para la realización de fines de interés general, y consorcios. Todas estas entidades deben tener capacidad de compra regulada por la Ley de Contratos del Sector Público y proclives a comprar servicios o productos con alto contenido innovador.

Los organismos de derecho público con sede en la Comunitat Valenciana que vayan a llevar a cabo procesos de compra pública de innovación y las entidades sin ánimo de lucro -públicas o privadas- con personalidad jurídica propia y sede en la Comunitat Valenciana deben tener en sus estatutos, entre sus objetivos, prestar servicios de asesoramiento en materia de apoyo a la innovación.

#### *Artículo 49. Requisitos de los proyectos*

Línea 1. Fomento de los proyectos de I+D destinados a la Compra Pública de Innovación.

Se apoyará a las empresas y organismos valencianos el coste de la innovación tecnológica requerida en un proceso de licitación de CPI y los costes necesarios para participar. El proyecto significará un nuevo desarrollo para la entidad y, por tanto, no realizado con anterioridad.

Línea 2. Impulso de la demanda de licitaciones de productos y servicios innovadores.

1. En el caso de las entidades locales y entidades públicas, el resultado del proyecto deberá concretarse en la puesta en marcha de un procedimiento de Compra Pública Innovadora o Compra Pública Pre-Comercial o, en su caso la creación y puesta en marcha de un departamento de CPI. Complementariamente se podrán apoyar acciones de dinamización de la CPI.

2. Los proyectos deben consistir en acciones encaminadas a promover y facilitar el desarrollo de la CPI tanto desde el lado de la oferta, es decir, ayudando a las empresas a participar y presentar ofertas innovadoras en dichos procesos de contratación, como de la demanda, facilitando la incorporación de este tipo de compras en las licitaciones públicas.

#### *Artículo 50. Gastos subvencionables*

Los tipos de costes que se podrán considerar como subvencionables son los que figuran a continuación, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias puedan excluir o limitar alguno de ellos o de los gastos que engloban:

Línea 1. Fomento de los proyectos de I+D destinados a la Compra Pública de Innovación.

Podrán ser conceptos susceptibles de subvención los costes directos y los costes indirectos:



1. En el concepto de costes directos podrán ser subvencionables los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto y se imputen dentro del período de elegible del mismo:

a) Gastos de personal empleado en centros de la Comunitat Valenciana, en la medida en que estén dedicados al desarrollo del proyecto. Las correspondientes convocatorias podrán establecer un límite máximo de coste horario de personal. En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los gastos de personal podrán reembolsarse a través de costes unitarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

b) Gastos de contratos de investigación y desarrollo o innovación con centros tecnológicos o de investigación.

c) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de manera exclusiva al proyecto.

d) Gastos de adquisición de conocimientos técnicos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.

e) En caso de PYME, gastos de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales derivados de la ejecución del proyecto.

f) Gastos de material fungible y suministros similares que se deriven directamente del proyecto. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.

g) Gastos de material inventariable en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto. Se excluyen los dispositivos informáticos de uso genérico.

h) Coste del informe de auditoría sobre las cuentas justificativas del gasto del proyecto.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en la convocatoria se podrán establecer como elegibles aquellos gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Asimismo, en la convocatoria se podrán establecer como elegibles otros gastos distintos de los gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

2. En concepto de costes indirectos, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o en el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), se estará a lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Los costes indirectos son gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no pueden imputarse de forma directa.

Línea 2. Impulso de la demanda de licitaciones de productos y servicios innovadores.

a) Gastos de personal empleado en centros de la Comunitat Valenciana, en la medida en que estén dedicados al desarrollo del proyecto. Las correspondientes convocatorias podrán establecer un límite máximo de coste horario de personal. En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los gastos de personal podrán reembolsarse a través de costes unitarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

b) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de manera exclusiva al proyecto.

c) Gastos de material fungible y suministros similares que se deriven directamente del proyecto. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.

d) Gastos de desplazamiento y alojamiento relacionados exclusivamente con las actuaciones a desarrollar. Los gastos de viaje que se imputen estarán limitados por los importes establecidos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

e) Coste del informe de auditoría sobre las cuentas justificativas del gasto del proyecto.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en la convocatoria se podrán establecer como elegibles aquellos gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Asimismo, en la convocatoria se podrán establecer como elegibles otros gastos distintos de los gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.



*Artículo 51. Intensidad de la subvención*

Línea 1. Fomento de los proyectos de I+D destinados a la Compra Pública de Innovación.

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido de los costes considerados como subvencionables del proyecto, cuya intensidad variará en función del tipo de entidad beneficiaria, la consideración de las diferentes actividades y partidas de gasto.

La intensidad de subvención para cada entidad beneficiaria no excederá:

- a) del 50 % de los costes subvencionables, para la investigación industrial;
- b) del 25 % de los costes subvencionables, para el desarrollo experimental.

Las intensidades de subvención para la investigación industrial y el desarrollo experimental podrán aumentarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas.

En el caso de PYME e independientemente de la naturaleza del proyecto, los gastos de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales derivados de la ejecución del proyecto podrán subvencionarse con una intensidad de subvención que no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables.

Línea 2. Impulso de la demanda de licitaciones de productos y servicios innovadores.

La subvención podrá alcanzar hasta un 100 % de los gastos subvencionables del proyecto.

*Artículo 52. Criterios de evaluación de solicitudes*

1. Un proyecto solo podrá ser apoyado cuando la puntuación obtenida en la evaluación supere los umbrales que puedan establecerse en las respectivas convocatorias.

2. Se valorarán los proyectos atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Innovación y calidad de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 35.
- b) Capacidad técnica de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 30.
- c) Impacto del proyecto. Puntuación máxima del grupo 30.
- d) Alineación con políticas de igualdad de género y de accesibilidad de las personas con diversidad funcional.

Puntuación máxima del grupo 5.

## CAPÍTULO IV

### *Proyectos Estratégicos en Cooperación*

*Artículo 53. Objetivo*

El objetivo de esta subvención es apoyar el desarrollo de grandes proyectos de I+D en cooperación entre varios agentes del Sistema Valenciano de Innovación, como vía para el desarrollo de soluciones conjuntas a problemas de interés común.

*Artículo 54. Entidades beneficiarias*

Las siguientes personas jurídicas podrán tener la condición de entidades beneficiarias en las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de esta resolución, en los términos que las mismas establezcan y siempre que su sede social o centro de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana y cumplan los requisitos exigidos en cada caso:

- Empresas.
- Universidades públicas y privadas integradas en la Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (RUVID).
- Centros tecnológicos inscritos en el registro de centros regulado por el Real decreto 2093/2008, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.
- Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de Institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.



- Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas o concertadas con el Sistema Valenciano de Salud según el artículo 7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana que desarrollen actividad investigadora.
- Otros centros públicos de I+D dependientes o vinculados a las administraciones públicas y sus organismos.
- Otras entidades privadas sin ánimo de lucro entre cuyos objetivos principales se encuentre la investigación y el desarrollo tecnológico.

*Artículo 55. Tipología de proyectos*

1. Los proyectos deberán encuadrarse en alguna de las siguientes tipologías:
  - a) Investigación industrial
  - b) Desarrollo experimental
2. Las respectivas convocatorias podrán establecer que los proyectos respondan a tecnologías consideradas parte de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas de Europa (STEP), esto es, cuando persiga los objetivos establecidos en el reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y el Consejo de 29 de febrero de 2024.

*Artículo 56. Requisitos de los proyectos*

1. En el proyecto cooperarán en el desarrollo de las actividades y la financiación de las mismas al menos dos entidades no vinculadas entre sí.
2. Todas las entidades participantes deberán ser necesariamente solicitantes de subvención a esta actuación para el mismo proyecto.
3. La cooperación deberá evidenciarse mediante un acuerdo firmado entre las partes que deberá reunir las siguientes condiciones y mantenerse a lo largo de la ejecución del proyecto:
  - En el acuerdo escrito, o en la memoria de solicitud del proyecto, se detallarán como mínimo las actividades que acometerá cada uno de los y las participantes, el presupuesto de ejecución que asume cada entidad y la propiedad y derechos de uso de los resultados del proyecto.
  - A efectos de interlocución con la AVI, se considerará que esta tarea, así como la coordinación de los distintos y distintas participantes del proyecto, recae en la entidad que asuma mayor participación económica en el proyecto, salvo manifestación en otro sentido.
4. Se plantearán proyectos globales relacionados con el objeto de la actuación, en los que el gasto de las actividades consideradas subvencionables del total del proyecto deberá ser como mínimo de quinientos mil (500.000) euros.
5. La participación en el consorcio debe ser equilibrada, de modo que ninguna entidad participante contribuya con menos del 15% ni supere el 70 % del presupuesto subvencionable del proyecto.
6. Será obligatoria la participación en el proyecto de uno o varios organismos de investigación que confieran al proyecto la suficiente relevancia científico-tecnológica.
7. Los proyectos deberán justificar un potencial aprovechamiento comercial de los resultados del proyecto. Dicha justificación se realizará a través de la presentación de planes de viabilidad económica, cuentas previsionales de resultados o cualesquiera otras informaciones que permitan una valoración de este requisito.
8. Las convocatorias que regulen las subvenciones sujetas a esta resolución podrán exigir la participación obligatoria de pequeñas y medianas empresas (PYME) definidas conforme al anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 (DOUE L167, 30.06.2023).

*Artículo 57. Gastos subvencionables*

Podrán ser conceptos susceptibles de subvención los costes directos y costes indirectos, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias puedan excluir o limitar alguno de ellos o de los gastos que engloban.

1. En el concepto de costes directos podrán ser subvencionables los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto y se imputen dentro del período elegible del mismo:
  - a) Gastos de personal, empleado en centros de la Comunitat Valenciana, en la medida en que estén dedicados al desarrollo del proyecto. Las correspondientes convocatorias podrán establecer un límite máximo de coste horario de personal. En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los gastos de personal podrán reembolsarse a través de costes unitarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.



- b) Gastos de contratos de investigación y desarrollo con centros tecnológicos o de investigación.
- c) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de manera exclusiva al proyecto.
- d) Gastos de adquisición de conocimientos técnicos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.
- e) En caso de PYME, gastos de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales derivados de la ejecución del proyecto.
- f) Gastos de material fungible y suministros similares que se deriven directamente del proyecto. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.
- g) Gastos de material inventariable en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material inventariable no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto. Se excluyen los dispositivos informáticos de uso genérico.

h) Coste del informe de auditoría sobre las cuentas justificativas del gasto del proyecto.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en la convocatoria se podrán establecer como elegibles aquellos gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Asimismo, en la convocatoria se podrán establecer como elegibles otros gastos distintos de los gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

2. En concepto de costes indirectos, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o en el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), se estará a lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Los costes indirectos son gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no pueden imputarse de forma directa.

#### *Artículo 58. Intensidad de la subvención*

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido de los costes del proyecto, cuya intensidad variará en función del tipo de entidad beneficiaria, la consideración de las diferentes actividades y partidas de gasto.

1. Cuando la entidad beneficiaria es una empresa:

La intensidad de subvención para cada entidad beneficiaria no excederá:

- a) del 50 % de los costes subvencionables, para la investigación industrial;
- b) del 25 % de los costes subvencionables, para el desarrollo experimental.

Las intensidades de subvención para la investigación industrial y el desarrollo experimental podrán aumentarse hasta un máximo del 80 % de los costes subvencionables, como se indica a continuación:

a) en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas;

b) en 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

i) que el proyecto implique una colaboración efectiva:

– entre empresas, al menos una de las cuales sea una PYME, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables.

– entre una empresa y uno o varios organismos de investigación, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación,

ii) que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

En el caso de PYME e independientemente de la naturaleza del proyecto, los gastos de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales derivados de la ejecución del proyecto podrán subvencionarse con una intensidad de subvención que no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables.

2. Cuando la entidad beneficiaria sea un organismo de investigación y siempre que el proyecto consista en su totalidad en el desarrollo de actividades no económicas, la intensidad de la subvención será de hasta el 100 % del coste subvencionable del proyecto. En caso de que la naturaleza de las actividades tenga consideración de actividad económica, regirán los mismos porcentajes del apartado anterior.



*Artículo 59. Criterios de evaluación de solicitudes*

1. Un proyecto solo podrá ser apoyado cuando la puntuación obtenida en la evaluación supere los umbrales que puedan establecerse en las respectivas convocatorias.
2. Se valorarán los proyectos atendiendo a los siguientes criterios:
  - a) Innovación y calidad de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 40.
  - b) Capacidad técnica de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 30.
  - c) Impacto del proyecto. Puntuación máxima del grupo 25.
  - d) Alineación con políticas de igualdad de género y de accesibilidad de las personas con diversidad funcional. Puntuación máxima del grupo 5.
3. La evaluación de los distintos criterios se realizará de manera conjunta para todas las entidades beneficiarias de subvención que cooperen en el desarrollo de un mismo proyecto.

CAPÍTULO V

*Consolidación de la cadena de valor empresarial*

*Artículo 60. Objetivo*

El objetivo de esta subvención es apoyar el desarrollo de proyectos de I+D que supongan aplicación de novedad en los productos o procesos, o bien en los sistemas de organización de las personas solicitantes, de manera que incidan o induzcan efecto en otras empresas de la cadena de valor, bien porque provoca que incorporen a su vez innovación en sus productos, o porque mejoren sus sistemas organizativos, o incrementen su actividad económica en general.

*Artículo 61. Entidades beneficiarias*

Tendrán la condición de entidades beneficiarias las empresas cuya sede social, o centro de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana, que podrán presentar proyectos de manera individual o en cooperación con otras, siendo necesario en este caso, que al menos dos de ellas no se encuentren vinculadas entre sí.

*Artículo 62. Tipología de proyectos*

1. Serán subvencionables los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, encaminados a obtener nuevos productos o servicios o mejorar sustancialmente los existentes, o bien modificar sus procesos tanto organizativos como de producción o suministro.
2. Los proyectos deberán encuadrarse en alguna de las siguientes tipologías:
  - a) Investigación industrial
  - b) Desarrollo experimental

*Artículo 63. Requisitos de los proyectos*

1. Podrán considerarse dos tipos de proyectos:
  - a) Proyectos individuales. Responderán a dar solución a una necesidad del mercado o de una empresa en una cadena de valor, de manera que la consecución con éxito del proyecto tenga un alto grado de probabilidad de implantación real, bien porque satisface expectativas o demandas de empresas tractoras, porque se anticipa a normas o necesidades futuras con productos o servicios que no están suficientemente desarrollados en la actualidad, o en general, porque añade valor a la cadena de producto y relación entre empresas clientes y proveedoras. El coste mínimo de los gastos subvencionables del proyecto será de 175.000 euros
  - b) Proyectos en cooperación. Responderán al mismo propósito que los proyectos individuales participando varias empresas que se beneficiarán de la solución desarrollada, y que será financiada conjuntamente por los y las participantes. Los proyectos en cooperación cumplirán con los siguientes requisitos:
    - Participarán como mínimo dos empresas diferentes no vinculadas entre sí.
    - Todas las entidades participantes deberán ser necesariamente solicitantes de subvención a esta actuación para el mismo proyecto.
    - La cooperación deberá evidenciarse mediante un acuerdo firmado entre las partes que deberá reunir las siguientes condiciones y mantenerse a lo largo de la ejecución del proyecto:



– En el acuerdo escrito, o en la memoria de solicitud del proyecto, se detallarán como mínimo las actividades que acometerá cada una de las empresas participantes, el presupuesto de ejecución que asume cada una de ellas y la propiedad y derechos de uso de los resultados del proyecto.

– A efectos de interlocución con la AVI, se considerará que esta tarea, así como la coordinación de las distintas empresas participantes, recae en la empresa que asuma mayor participación económica en el proyecto, salvo manifestación en otro sentido.

– El coste mínimo de los gastos subvencionables del proyecto en cooperación será de 500.000 euros

– La participación de las diferentes entidades socias debe ser equilibrada, de modo que ninguna empresa participante contribuya con menos del 15 % ni supere el 70 % del presupuesto subvencionable del proyecto.

2. Con carácter general, tanto para proyectos individuales como en cooperación, deberán contratarse los servicios de I+D de uno o varios organismos de investigación o centros tecnológicos, que aporten al proyecto conocimiento científico-tecnológico.

3. Tanto en el caso de proyectos individuales como en cooperación, los proyectos deberán justificar un potencial aprovechamiento comercial de los resultados del proyecto. Dicha justificación se realizará a través de la presentación de planes de viabilidad económica, cuentas previsionales de resultados o cualesquiera otras informaciones que permitan una valoración de este requisito.

4. Las convocatorias que regulen las subvenciones sujetas a esta resolución podrán exigir la participación obligatoria de pequeñas y medianas empresas (PYME) definidas conforme al anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 (DOUE L167, 30.06.2023)

#### *Artículo 64. Gastos subvencionables*

Podrán ser conceptos susceptibles de subvención los costes directos y costes indirectos, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias puedan excluir o limitar alguno de ellos o de los gastos que engloban.

1. En el concepto de costes directos podrán ser subvencionables los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto y se imputen dentro del período elegible del mismo:

a) Gastos de personal empleado en centros de la Comunitat Valenciana, en la medida en que estén dedicados al desarrollo del proyecto. Las correspondientes convocatorias podrán establecer un límite máximo de coste horario de personal. En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los gastos de personal podrán reembolsarse a través de costes unitarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

b) Gastos de contratos de investigación y desarrollo con centros tecnológicos o de investigación.

c) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de manera exclusiva al proyecto.

d) Gastos de adquisición de conocimientos técnicos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.

e) En caso de PYME, gastos de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales derivados de la ejecución del proyecto.

f) Gastos de material fungible y suministros similares que se deriven directamente del proyecto. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.

g) Gastos de material inventariable en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material inventariable no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto. Se excluyen los dispositivos informáticos de uso genérico.

h) Coste del informe de auditoría sobre las cuentas justificativas del gasto del proyecto.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en la convocatoria se podrán establecer como elegibles aquellos gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Asimismo, en la convocatoria se podrán establecer como elegibles otros gastos distintos de los gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.



2. En concepto de costes indirectos, se estará a dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o en el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), se estará a lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Los costes indirectos son gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no pueden imputarse de forma directa.

*Artículo 65. Intensidad de la subvención*

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido de los costes del proyecto, cuya intensidad variará en función de la consideración de las diferentes actividades y partidas de gasto.

La intensidad de subvención para cada entidad beneficiaria no excederá:

- a) del 50 % de los costes subvencionables, para la investigación industrial.
- b) del 25 % de los costes subvencionables, para el desarrollo experimental.

Las intensidades de subvención para la investigación industrial y el desarrollo experimental podrán aumentarse hasta un máximo del 80 % de los costes subvencionables, como se indica a continuación:

- a) en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas;
- b) en 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
  - i) que el proyecto implique una colaboración efectiva:
    - Entre empresas, al menos una de las cuales sea una PYME, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables.

– Entre una empresa y uno o varios organismos de investigación, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación,

ii) que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

En caso de PYME e independientemente de la naturaleza del proyecto, los gastos de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales derivados de la ejecución del proyecto podrán subvencionarse con una intensidad de subvención que no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables.

*Artículo 66. Criterios de evaluación de solicitudes*

1. Un proyecto solo podrá ser apoyado cuando la puntuación obtenida en la evaluación supere los umbrales que puedan establecerse en las respectivas convocatorias.

2. Se valorarán los proyectos atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Innovación y calidad de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 40.
- b) Capacidad técnica de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 30.
- c) Impacto del proyecto. Puntuación máxima del grupo 25.
- d) Alineación con políticas de igualdad de género y de accesibilidad de las personas con diversidad funcional.

Puntuación máxima del grupo 5.

3. La evaluación de los distintos criterios se realizará de manera conjunta para todas las entidades beneficiarias de subvención que cooperen en el desarrollo de un mismo proyecto.

## CAPÍTULO VI

### *Acciones complementarias de impulso y fortalecimiento de la innovación*

*Artículo 67. Objetivo*

Las acciones complementarias de impulso y fortalecimiento tienen por finalidad reforzar las estructuras de apoyo a la innovación existentes en la Comunitat Valenciana y facilitar la difusión de la I+D+i entre las empresas, de manera específica se pretende:

- Incrementar la participación de los agentes del Sistema Valenciano de Innovación en proyectos y programas de I+D+i.
- Posibilitar la coordinación y cooperación entre agentes del Sistema Valenciano de Innovación.
- Fomentar la internacionalización en materia de I+D+i de los agentes del Sistema Valenciano de Innovación.
- Facilitar la promoción y difusión de la I+D+i entre las empresas de la Comunitat Valenciana.



*Artículo 68. Entidades beneficiarias*

1. Podrán tener la condición de entidades beneficiarias en las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de esta resolución, en los términos que las mismas establezcan, cualquier agente del Sistema Valenciano de Innovación con personalidad jurídica, de naturaleza pública o privada sin ánimo de lucro, cuya sede social o centro de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana, que facilite la creación, difusión, aplicación o transferencia del conocimiento científico o tecnológico a las empresas o presten servicios a las mismas en materia de apoyo a la innovación.

2. Sin carácter exhaustivo, tendrán la condición de entidades beneficiarias las universidades públicas y privadas, organismos de investigación, centros tecnológicos, entidades locales, agrupaciones y asociaciones empresariales sectoriales, fundaciones, plataformas tecnológicas y clústeres.

*Artículo 69. Tipología de proyectos*

Serán subvencionables los proyectos siguientes:

- Acciones de dinamización de la cooperación entre empresas y/o agentes del Sistema Valenciano de Innovación.
- Acciones que promuevan la transferencia del conocimiento de resultados de investigación desde el ámbito científico a las empresas.
- Iniciativas que promuevan la aplicación del diseño como factor de innovación y conocimiento.
- Promoción de acciones de interconexión entre los ámbitos de la investigación, el ecosistema del diseño y la economía productiva.
- Actividades de gestión de I+D+i de transferencia y valoración del conocimiento.
- Fomento de la participación en actividades de internacionalización de la I+D+i con repercusión en el tejido empresarial de la Comunitat Valenciana.
- Puesta en marcha y desarrollo de las estructuras de coordinación y gestión de la I+D+i, y de nuevos servicios de I+D+i facilitados por los agentes del Sistema Valenciano de Innovación.
- Elaboración de planes estratégicos de gestión, promoción y difusión de la I+D+i.
- Elaboración de estudios de prospectiva y demanda temprana, así como de vigilancia tecnológica relacionados con áreas prioritarias de la estrategia de especialización inteligente de la Comunitat Valenciana y vinculados a la I+D+i.
- Realización de actividades de promoción y difusión del conocimiento científico-tecnológico con amplia repercusión.
- Cualquier otra actividad que facilite la creación, difusión, aplicación o transferencia del conocimiento científico o tecnológico a las empresas.

*Artículo 70. Gastos subvencionables*

Podrán ser conceptos susceptibles de subvención los siguientes costes, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias puedan excluir o limitar alguno de ellos o de los gastos que engloban:

a) Gastos de personal empleado en centros de la Comunitat Valenciana en la medida en que estén dedicados al desarrollo del proyecto. Las correspondientes convocatorias podrán establecer un límite máximo de coste horario de personal. En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los gastos de personal podrán reembolsarse a través de costes unitarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

b) Gastos derivados de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de manera exclusiva al desarrollo de las acciones presentadas en el proyecto.

c) Gastos de material fungible y suministros que se deriven directamente del proyecto. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.

e) Gastos de desplazamiento y alojamiento relacionados exclusivamente con las actuaciones a desarrollar. Los gastos de viaje que se imputen estarán limitados por los importes establecidos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

f) Coste del informe de auditoría sobre las cuentas justificativas del gasto del proyecto.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en la convocatoria se podrán establecer como elegibles aquellos gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en lo artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Asimismo, en la convocatoria se podrán establecer como elegibles otros gastos distintos de los gastos directos de personal calculados como



una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

*Artículo 71. Intensidad de la subvención*

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que podrá alcanzar hasta un 100% de los gastos subvencionables del proyecto.

*Artículo 72. Criterios de evaluación de solicitudes*

1. Un proyecto solo podrá ser apoyado cuando la puntuación obtenida en la evaluación supere los umbrales que puedan establecerse en las respectivas convocatorias.

2. Se valorarán los proyectos atendiendo a los siguientes criterios:

a) Innovación y calidad de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 35.

b) Capacidad técnica de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 30.

c) Impacto del proyecto. Puntuación máxima del grupo 30.

d) Alineación con políticas de igualdad de género y de accesibilidad de las personas con diversidad funcional.

Puntuación máxima del grupo 5.

## CAPÍTULO VII

### *Asimilación de tecnologías avanzadas y su difusión al Sistema Valenciano de Innovación*

*Artículo 73. Objetivo*

El objetivo de esta subvención es apoyar proyectos en cooperación de innovación en materia de procesos y/u organización, incluida la mejora en las relaciones con empresas proveedoras y/o empresas clientes, que se basen en la asimilación de tecnologías avanzadas con riesgo tecnológico medio o bajo y la difusión de dichas tecnologías a través de la demostración a otras empresas y agentes del Sistema Valenciano de Innovación.

*Artículo 74. Entidades beneficiarias*

Tendrán la condición de beneficiarias las empresas cuya sede social o centro de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana.

*Artículo 75. Tipología de proyectos*

Serán subvencionables los proyectos de innovación en materia de procesos y/u organización, definida esta innovación según el artículo 3 de las presentes bases reguladoras, y éstos se fundamenten en la incorporación de tecnologías avanzadas para la industria.

*Artículo 76. Requisitos de los proyectos*

1. En el proyecto cooperarán en el desarrollo de las actividades y la financiación de las mismas al menos dos empresas no vinculadas entre sí.

2. Todas las empresas participantes deberán ser necesariamente solicitantes de subvención a esta actuación para el mismo proyecto.

3. La cooperación deberá evidenciarse mediante un acuerdo firmado entre las partes que deberá reunir las siguientes condiciones y mantenerse a lo largo de la ejecución del proyecto:

– En el acuerdo escrito, o en la memoria de solicitud del proyecto, se detallarán como mínimo las actividades que acometerá cada una de las empresas participantes, el presupuesto de ejecución que asume cada una de ellas y en su caso la propiedad y derechos de uso de los resultados del proyecto.

– A efectos de interlocución con la AVI, se considerará que esta tarea, así como la coordinación de las distintas empresas participantes, recae en la empresa que asuma mayor participación económica en el proyecto, salvo manifestación en otro sentido.

4. Las respectivas convocatorias podrán exigir un gasto subvencionable mínimo por proyecto.

5. La participación en el consorcio debe ser equilibrada, de modo que ninguna empresa participante contribuya con menos del 15 % ni supere el 70 % del presupuesto subvencionable del proyecto.



6. Los proyectos deberán contener actividades de demostración a otras empresas y agentes del Sistema Valenciano de Innovación de la tecnología implementada.

7. Los proyectos deberán justificar un potencial aprovechamiento comercial de los resultados del proyecto. Dicha justificación se realizará a través de la presentación de planes de viabilidad económica, cuentas previsionales de resultados o cualesquiera otras informaciones que permitan una valoración de este requisito.

8. Será obligatoria la participación en el proyecto de, al menos, una PYME definida conforme al anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 (DOUE L167, 30.06.2023).

9. La participación de una gran empresa en el proyecto exigirá que exista una colaboración efectiva con al menos una PYME que corra con un mínimo del 30 % del presupuesto del proyecto.

#### *Artículo 77. Gastos subvencionables*

Podrán ser conceptos susceptibles de subvención los costes directos y costes indirectos, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias puedan excluir o limitar alguno de ellos o de los gastos que engloban.

1. En el concepto de costes directos podrán ser subvencionables los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto y se imputen dentro del período elegible del mismo:

a) Gastos de personal empleado en centros de la Comunitat Valenciana, en la medida en que estén dedicados al desarrollo del proyecto. Las correspondientes convocatorias podrán establecer un límite máximo de coste horario de personal. En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los gastos de personal podrán reembolsarse a través de costes unitarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

b) Gastos de contratos de investigación y desarrollo o innovación con centros tecnológicos o de investigación.

c) Gastos de adquisición de conocimientos técnicos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.

d) Gastos de material fungible y suministros similares que se deriven directamente del proyecto. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.

e) En caso de PYME, gastos de inversión en activos materiales e inmateriales necesarios para la ejecución del proyecto. Se excluyen los dispositivos informáticos de uso genérico.

f) Coste del informe de auditoría sobre las cuentas justificativas del gasto del proyecto.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en la convocatoria se podrán establecer como elegibles aquellos gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Asimismo, en la convocatoria se podrán establecer como elegibles otros gastos distintos de los gastos directos de personal calculados como una financiación a tipo fijo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 1060/2021, de 24 de junio, de 2021.

2. En concepto de costes indirectos, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o en el caso de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), se estará a lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021. Los costes indirectos son gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no pueden imputarse de forma directa.

#### *Artículo 78. Intensidad de la subvención*

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido de los costes del proyecto, cuya intensidad variará en función del tipo de entidad beneficiaria y de las partidas de gasto.

Para las grandes empresas, la intensidad de la subvención no excederá del 15 % de los costes subvencionables.

Para las pequeñas y medianas empresas (PYME) la intensidad de la subvención no excederá del 50 % de los costes subvencionables excepto para los gastos subvencionables del artículo 77.1 apartado e, cuya intensidad de la subvención no excederá para las pequeñas empresas del 35 % y para las medianas empresas del 25 %.

#### *Artículo 79. Criterios de evaluación de solicitudes*

1. Un proyecto solo podrá ser apoyado cuando la puntuación obtenida en la evaluación supere los umbrales que puedan establecerse en las respectivas convocatorias.



2. Se valorarán los proyectos atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Innovación y calidad de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 40.
- b) Capacidad técnica de la propuesta. Puntuación máxima del grupo 30.
- c) Impacto del proyecto. Puntuación máxima del grupo 25.
- d) Alineación con políticas de igualdad de género y de accesibilidad de las personas con diversidad funcional.

Puntuación máxima del grupo 5.

3. La evaluación de los distintos criterios se realizará de manera conjunta para todas las entidades beneficiarias de subvención que cooperen en el desarrollo de un mismo proyecto.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### *Primera. Normativa aplicable*

1. Las subvenciones objeto de esta resolución se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva convocatoria y resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación, entre ellas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 1/2015, de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.
- g) Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, y Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat y el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- i) Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

2. Cuando las subvenciones reguladas en esta resolución sean financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; así como, en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

De igual modo será de aplicación la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027 (BOE 30.12.2023).

3. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones reguladas en la presente resolución tendrán carácter supletorio respecto de cualquier otra normativa europea que sea de aplicación directa a las ayudas financiadas con cargo a Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, así como, en su caso, las disposiciones nacionales dictadas en desarrollo de aquella.

### *Segunda. Normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (DO C 414 de 28.10.2022), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas estatales, las subvenciones previstas en esta resolución que se otorguen a organismos de investigación, definidos según el artículo 3.c), para actividades no económicas, definidas conforme al artículo 3.o). Así mismo, no tendrán la consideración



de ayudas estatales las subvenciones previstas en esta resolución cuando se concedan a entidades locales, definidas según el artículo 3.t), para la ejecución de actividades no económicas.

2. Las subvenciones no contempladas en el apartado anterior se registrarán por alguno de los siguientes Reglamentos de la Unión Europea:

a) El Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023) será de aplicación a las ayudas indicadas en los siguientes capítulos del Título II:

- Capítulo II en todas las líneas de subvención.
- Capítulo III la línea 2.
- Capítulo VI para todas las tipologías de proyecto.

Cuando sea de aplicación el Reglamento *de minimis* se hará mención expresa de tal circunstancia en la convocatoria de subvenciones.

b) Para el resto de subvenciones será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 (DOUE L167, 30.06.2023); en particular las condiciones específicas de los siguientes artículos del citado Reglamento:

- Artículo 25 para las actuaciones del Título II, Capítulo III línea 1 cuando la tipología de proyecto sea de I+D, así como para las actuaciones del Capítulo IV y Capítulo V.
- Artículo 28 en caso de subvenciones del Título II, Capítulo III línea 1, Capítulo IV y Capítulo V destinadas a financiar los gastos de los artículos 50. Línea 1. 1.e), artículo 57.1.e) y artículo 64.1.e).
- Artículo 29 para la actuación del Título II, Capítulo VII.
- Artículo 14 en el caso de subvenciones del Título II, Capítulo VII destinadas a financiar los gastos del artículo 77.1.e).

Cuando sea de aplicación el citado Reglamento, las subvenciones previstas en esta resolución cumplirán todas las condiciones establecidas en los capítulos I y II de dicho Reglamento, así como las condiciones específicas aplicables a las categorías de ayudas establecidas en los artículos 25, 28, 29 y 14 del capítulo III del citado Reglamento, según corresponda, y quedarán exentas de la obligación de notificación previa prevista en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Sobre esta notificación, rige el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Así mismo, cuando sea de aplicación este Reglamento, se hará mención expresa de tal circunstancia en la convocatoria de subvenciones.

### *Tercera. Efecto incentivador*

Las subvenciones concedidas al amparo del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 (DOUE L167, 30.06.2023), deberán tener efecto incentivador para la ejecución de los proyectos. Se entiende por efecto incentivador:

a) En el caso de una PYME se considera que la ayuda concedida tiene efecto incentivador si, antes del inicio de los trabajos del proyecto o actividad, la entidad beneficiaria ha presentado la solicitud de ayuda.

Se entenderá por inicio de los trabajos, como se define en el artículo 2.23 del citado Reglamento, o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos; en el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

b) Se considerará que las subvenciones concedidas a grandes empresas tienen un efecto incentivador si, además de cumplir la condición establecida en el párrafo a), junto a la documentación presentada por la entidad beneficiaria en la solicitud se incorpora un informe justificativo que demuestre el efecto incentivador de la ayuda sobre las actuaciones para las que la solicita, valorando uno o más de los criterios siguientes:

- 1.º Aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad gracias a la ayuda.

2.º Aumento sustancial del importe total invertido por la entidad beneficiaria en el proyecto o actividad, gracias a la ayuda.

3.º Aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

*Cuarta. Alcance plurianual de las subvenciones*

Podrán tener alcance plurianual todas las subvenciones reguladas en la presente resolución siempre que se determine en la resolución de convocatoria. La resolución de las mismas establecerá el importe para cada una de las anualidades de vigencia de la subvención respectiva, y estará condicionado a los créditos que con tal fin se consignen en cada una de dichas anualidades en el presupuesto de la Generalitat.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera. Instrucciones*

Se faculta a la persona titular de la Vicepresidencia Ejecutiva de la AVI para que dicte las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de la presente resolución y de las correspondientes convocatorias.

*Segunda. Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alicante, 28 de mayo de 2025

María Ángela Cano García  
Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo